

*UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA  
UNAN-LEON*

*FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.*



*2012, AÑO DEL BICENTENARIO Y REFUNDACION DE LA UNIVERSIDAD.*

*TESIS PREVIA PARA OPTAR AL TÍTULO DE LICENCIADOS EN DERECHO.*

*TEMA:*

*Derecho Penitenciario Nicaragüense y las limitantes en la aplicación de los  
Programas de Reinserción Social de los Privados de Libertad del Centro  
Penitenciario de la Región Occidental León- Chinandega.*

*AUTORES:*

*Br. Darling Mercedes Morales Moreno.*

*Br. Karla Jeaneth Moreno Guido.*

*Br. Walter Basilio Escoto*

*TUTOR*

*Lic. Luis Manuel Hernández León.*

*“A LA LIBERTAD POR LA UNIVERSIDAD”*

*JUNIO 2012.*

## *AGRADECIMIENTO*

*Agradezco infinitamente a Dios por haberme dado la vida y permitirme cruzar esta experiencia única ; por haber puesto en mi camino buenos amigos los cuales me ayudaron a lograr finalizar mi trabajo a mi tutor Lic. Luis Manuel Hernández León por su apoyo, consejos, paciencia, dedicación y cariño para con nosotros.*

*A mis amigas que siempre me apoyaron cuando lo necesite y demostraron su amistad verdadera.*

*La mama Inés Argeñal, infinitas gracias por ayudarme siempre y aconsejarme cada día, por su apoyo, sus consejos, su cariño y amistad incondicional.*

*A Wendy Rugama Sotelo, gracias amiga por estar ahí dándome consejos, por esos regaños y empujones cuando ya no tenía animo de continuar y brindarme tus conocimientos cada vez que lo necesite.*

*A mi gran amiga de toda una vida, Karla Moreno Guido quien considero mi hermana, por haber formado parte de mi historia y siempre estar ahí en cada llamado y en cada caída que tuve brindándome su apoyo, sus consejos, por ser mi cómplice y con quien compartí lagrimas y sonrisas.*

*Al Licenciado; Juan Pablo Medina Rojas, quien siempre significo un soporte desde el inicio; del cual nunca recibí un no de respuesta y siempre brindarme su discernimiento, tiempo y paciencia.*

## DEDICATORIA.

*En primer lugar dedico mi monografía , fruto de un gran esfuerzo ,muestra de lucha y sacrificio de tantos años a mi Dios todo poderoso , mi padre quien me dio el ser , quien en todo momento de flaqueza en mi vida está a mi lado , ayudándome y demostrándome su amor a través de su palabra.*

*A dos de los seres más maravillosos de este mundo mis madres los cuales amo, ejemplos de madre y mujer Lilliam Moreno Rivas y Lorena Morales, por su enseñanza, dedicación, apoyo y amor de madre.*

*A mi sobrinita Lía Abigail Muñoz Morales; mi pedacito de cielo a quien adoro con toda mi alma y la que me da fuerzas de continuar y luchar por salir adelante en la vida, quien me inspira a seguir dando lo mejor de mí, por ser la que me levanta cada mañana con amor e inspira con el solo hecho de existir.*

*A alguien muy especial; con quien he compartido doce años de mi vida mi amor y quien amo, Yader Miguel Cáceres Carmona, por demostrarme su apoyo, consejos, su amor y sobre todo paciencia durante tantos años.*

*Y a mi misma por seguir siempre adelante a pesar de los obstáculos por no detenerme y demostrarme que sí puedo, si tengo a Dios y mis Seres Queridos a mi lado.*

## **DEDICATORIA.**

### ***A Dios:***

*Este trabajo se lo dedico primeramente a Dios, por darme el soplo de vida y la oportunidad de poder realizar una de mis metas; culminar mi carrera. Es a quién debo la sabiduría, la paciencia y todas las virtudes que el ser humano por sí solo no puede concebir.*

### ***A mi Madre:***

*Esmeralda Asunción Guido Zelaya, después de Dios, ha sido quien me dio las enseñanzas llenas de amor, para lograr ser quien ahora soy; gracias por su cariño, amor y consejos cuando yo sentí que no podía más y por enseñarme que el éxito no lo logra aquel que nunca ha caído, sino, quien a pesar de las caídas aprende a levantarse con más fuerza, agradeciendo siempre a Nuestro Creador.*

### ***A mi Padre:***

*Juan Carlos Moreno O. Por darme siempre el apoyo para lograr mis metas y creer que yo podía lograrlo, por estar siempre para mí a pesar de sus ocupaciones.*

### ***A mis Hermanos:***

*Gabriela Massiel, Juan Carlos, María Esperanza Laleska Moreno Guido. Por su compañía buenos y malos momentos juntos, su cariño ha sido muy importante para mí.*

### ***A mis Abuelos:***

*Esperanza Zelaya y Terencio Guido; han sido mis segundos padres y hasta hoy continúan brindándome su amor, consejos y apoyo incondicional.*

## **AGRADECIMIENTOS.**

*A Dios: agradezco sus bondades y bendiciones a lo largo de mi vida hasta el día de hoy.*

### **A mi familia:**

*Mis padres, hermanos y abuelos por que han formado parte importante de mi vida y de mis aspiraciones por lograr mis metas.*

### **A mis compañeros de tesis:**

*Darling Morales y Walter Escoto. Por Procurar realizar este trabajo de forma casi perfecta, por compartir el tiempo las ideas y por darnos ánimo cuando decaíamos durante la realización de este trabajo. Agradezco su paciencia y tolerancia durante este tiempo.*

### **A los Docentes:**

*A cada docentes de esta facultad, especialmente a la licenciada Sonia Ruiz Sequeira, licenciado Ramón Pinell Solís y Licenciado Juan Pablo Medina Rojas. Y a cada persona que me brindo su mano cuando la necesite.*

### **A mis Amistades**

*Doña Inés Argeñal, gracias por sus consejos y apoyo que me ha brindado desde que me conoció; a Wendy Rugama, por su amistad y ayuda incondicional siempre.*

### **A mi tutor:**

*Luis Manuel Hernández León, por tener la dedicación y la buena voluntad de ayudarnos siempre, por ser un Maestro ejemplar y transmitirnos sus conocimientos.*

## DEDICATORIA

*A Dios por brindarme la oportunidad y la dicha de la vida, por ser un apoyo, guía, y amigo incondicional, para lograr culminar mi carrera profesional.*

*Porque él me ha entregado como madre a una excelente y maravillosa mujer que es todo en mí, porque representa el amor que me tiene Dios al permitirme ser hijo tuyo, Olivia Escoto Espinal, te dedico con mucho amor este trabajo.*

*A mi abuela y madre Julia Elena Espinal por ser la fuerza y amor que hace de mi familia unida, por tus consejos llenos de amor y sabiduría.*

*Y por último, pero no por ello menos importantes, a mis tíos que me han dado cada uno con sus distintas formas de ser; amor, honradez, educación, amistad, me han enseñado que los sueños son metas que si se pueden alcanzar si le pones trabajo y amor, gracias por considerarme hijo, hermano y amigo al creer en mí y depositar su confianza.*

*Mil palabras no bastarían para agradecerles su apoyo, su comprensión y sus consejos en los momentos difíciles. A todos, espero no defraudarlos y contar siempre con su valioso apoyo, sincero e incondicional.*

## *AGRADECIMIENTOS*

*A los docentes de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua por sus enseñanzas dadas con dedicación a mi persona y compañeros,*

*A doña Inés Argeñal, por su amabilidad y amistad recibidas por parte de ella,*

*A mis compañeras de trabajo monográfico por su amistad y apoyo recíprocamente vividos,*

*GRACIAS!*



## **ÍNDICE**

<b>CONTENIDO</b> .....	<b>PAGINAS</b>
<b>INTRODUCCION</b> .....	<b>01</b>
<b>CAPITULO I:</b>	
<b>Derecho Penitenciario; Generalidades.</b>	
1.1 Antecedentes.....	05
1.1.1 La Situación a Finales del Siglo XVIII Y Principios del Siglo XIX.....	11
1.1.2 Situación durante el Siglo XIX.....	13
1.1.3 Los Avances en España .....	13
1.1.4 Los Avances Americanos.....	15
1.2 Concepto.....	16
1.3 Fuentes.....	19
1.3.1 Fuentes Primarias.....	19
1.3.1.1 La Constitución Política.....	19
1.3.1.2 Código Penal Nicaragüense.....	24
1.3.1.3 Código de Procedimiento Penal Nicaragüense.....	25
1.3.1.4 Ley de Régimen Penitenciario y Ejecución de la Pena Ley 473.....	25
1.3.1.5 Ley de Ejecución de Beneficios y Control Jurisdiccional de la Sanción Penal, Ley N 745.....	26
1.3.2 Fuentes Secundarias.....	27
1.3.2.1 Normativa Internacional.....	27
1.4 Derecho Penitenciario y su Autonomía.....	29
1.5 Desarrollo del Derecho Penitenciario en Nicaragua.....	35
1.5.1 Código Penal (Derogado por el Código Penal, Ley N° 641).....	37



---

1.5.2	Código de Instrucción Criminal (Derogado por el Código Procesal Penal).....	37
1.5.3	Decretos Ejecutivos con Fuerza de Ley.....	37
1.5.3.1	Decreto Numero 1-90, Ley Creadora de los Estados de los Ministros de Estado.....	37
1.5.3.2	Decreto Numero 69-90, Ley Orgánica del Ministerio de Gobernación.....	38
1.5.3.3	Decreto Numero 62-90, Ley de Creación de la Comisión Nacional Penitenciaria.....	38
1.5.4	Nivel Administrativo.....	38
1.5.5	Código Penal, Ley N° 641.....	39
1.5.6	Código Procesal Penal de la República de Nicaragua.....	40
1.5.7	Ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.....	41
1.5.8	Ley de Régimen Penitenciario y Ejecución de la Pena Ley 473.....	41
1.5.9	Ley de Ejecución de Beneficios y Control Jurisdiccional de la Sanción Penal, Ley N 745.....	41

## **CAPITULO II:**

### **El Sistema Penitenciario.**

2.1	Concepto.....	44
2.2	Naturaleza.....	44
2.3	Principios del Sistema Penitenciario.....	45

## **CAPITULO III:**

Clasificación de los Sistemas Penitenciarios y el Régimen que adopta Nicaragua.....	51
---	----



---

3.1 Sistema Pensilvánico o Filadélfico.....	51
3.1.2 Sistema de Auburn.....	52
3.1.3 Sistema Progresivo o de Individuo.....	52
3.1.3.1 Fase de Aislamiento.....	53
3.1.3.2 Fase de Vida en Común.....	53
3.1.3.3 Fase denominada la Pre-Libertad .....	53
3.1.3.4 Periodo de Libertad.....	54
3.1.4 Sistema de individualización Científica.....	54
3.2 Régimen Penitenciario que adopta Nicaragua.....	54

#### **CAPITULO IV:**

Evolución Histórica de Reinserción Social.....	56
4.1 Evolución Histórica.....	56
4.2 Concepto Sociológico de Reinserción Social.....	58
4.3 Concepto Jurídico de Reinserción Social.....	60
4.4 Desarrollo de la Reinserción Social en Nicaragua.....	63

#### **CAPITULO V:**

Reinserción Social en Nicaragua y Análisis de la Ley 473 Ley de Régimen Penitenciario y Ejecución de la Pena.....	67
---	----

#### **CAPITULO VI:**

Situación actual del Sistema Penitenciario de la región occidental León-Chinandega.....	91
6.1 Situación Actual.....	91
6.2 Estructura de la Penitenciaria.....	91



---

<b>CONCLUSION</b> .....	100
<b>RECOMENDACIONES</b> .....	102
<b>BIBLIOGRAFIA</b> .....	103
<b>ANEXOS</b> .....	107



---

## **INTRODUCCIÓN:**

### **I. OBJETO.**

El presente trabajo lo realizamos con el objetivo de analizar las leyes en materia de Derecho penitenciario y las limitantes en la aplicación de los programas de reinserción social de los privados de libertad del sistema penitenciario de Chinandega.

A través nuestra monografía analizamos el Derecho Penitenciario Nicaragüense, su evolución e investigaremos, las limitantes por las cuales los internos del Centro Penitenciario del Departamento de Chinandega no llevan a cabo los programas de Reinserción Social que se encuentran estipulados en la Ley de Régimen Penitenciario y Ejecución de la Pena Ley 473, comparados con la realidad que viven los internos del centro penitenciario de Chinandega; en donde a pesar de que tenemos una legislación en materia penitenciaria muy moderna y apegada a criterios internacionales, carece de eficacia debido a causas ajenas a su alcance.

### **II. METODO.**

Para realizar este trabajo, utilizamos el tipo de método bibliográfico, jurídico-descriptivo a fin de alcanzar el objeto planteado, y que también permitirá una mejor comprensión del tema.



---

### **III. FUENTES DEL CONOCIMIENTO.**

Las fuentes de conocimiento a utilizar en el presente trabajo y en las cuales nos basaremos serán. La Constitución Política de la República de Nicaragua, Código Penal Vigente de la República de Nicaragua, leyes, reglamentos, decretos, instrumentos internacionales y sitios web.

En la cual encontramos como limitante la falta de información bibliográfica en la biblioteca de la facultad de Derecho y la negativa por parte de los funcionarios del sistema penitenciario de Chinandega en el momento que quisimos realizar visita de campo para observar la infraestructura del centro y entrevistar a los privados de libertad, sin embargo, recibimos apoyo por parte del Juez de Ejecución de sentencia y Vigilancia Penitenciaria del Departamento de Chinandega, logrando así culminar nuestra monografía satisfactoriamente.

### **IV. PLAN DE CONOCIMIENTO.**

Para desarrollar con claridad y precisión el tema en estudio, nuestra investigación estará estructurada en seis capítulos de la siguiente manera: en nuestro Capítulo I, abordaremos el desarrollo del Derecho Penitenciario a través de la historia, su conceptualización, fuentes, autonomía y como Nicaragua ha venido desarrollando este derecho a lo largo de su historia legislativa.

En el Capítulo II, abarcamos la definición de Sistema Penitenciario como tal, su naturaleza y principios enfocados en nuestra legislación.



---

En el Capítulo III; se describirán las clasificaciones de los Sistemas Penitenciarios y haremos énfasis en el Tipo de Régimen que adopta nuestro país.

En el Capítulo IV; mencionamos como ha venido evolucionando históricamente la Reinserción social además de los conceptos sociológicos y Jurídicos para definirla también abordamos su desarrollo en nuestro país.

En nuestro Capítulo V; realizamos un análisis de la Ley de Régimen Penitenciario y Ejecución de la Pena Ley 473 y por último.

En el Capítulo VI; investigaremos la situación actual del Sistema Penitenciario de la región Occidental del Departamento de Chinandega y la realidad que viven los internos en cuanto a los programas de reinserción social estipulados en la ley.

Al hablar de la realidad del Centro Penitenciario de Chinandega, cabe destacar que estaremos enfocados en el aspecto de la reinserción social, la cual es la base de nuestro sistema penal, ya que se busca no castigar al privado de libertad, sino ayudarlo a dejar los hábitos que lo llevaron a delinquir y brindarle ayuda para que se transforme en un ser humano que sea de utilidad para la sociedad; este Sistema Progresivo, promueve la unidad familiar, la salud, la superación educativa, cultural y la ocupación productiva con remuneración salarial para el interno. Las penas tienen un carácter reeducativo.

Nuestra constitución orienta la forma de ejecución de la pena y las medidas privativas de libertad, siguiendo una corriente humanista y reeducativa, es decir, que la privación de libertad debe ejecutarse en condiciones sanas y



convenientes, de modo que el interno tenga un nivel de vida aceptable en relación con el resto de la sociedad; por lo tanto, las cárceles no deben tener un ambiente nocivo y atentatorio contra la salud y el modo de vida dentro de la cárcel. De igual manera, existen normas constitucionales a las que el Sistema Penitenciario debe darles cumplimiento esto con el objeto de darle al interno un estilo de vida sano para que una vez estando fuera de prisión sea una persona de provecho para la sociedad.



---

## **CAPITULO: I DERECHO PENITENCIARIO: ANTECEDENTES, CONCEPTO, FUENTES Y SU AUTONOMIA.**

### **1.1 ANTECEDENTES:**

La reclusión es muy antigua, pues esta surge con la civilización y con las sociedades una vez organizadas y es cuando surge la preocupación de cómo anular el crimen utilizando el castigo.<sup>1</sup>

Antes del Siglo XVIII no existía el derecho de los penados a la readaptación, las penas del pasado eran siempre personales, hacían caso omiso de la entidad del ser humano y sólo proponían su destrucción o mutilación de esta manera no podía existir el derecho del individuo a la readaptación, porque ésta implica la individualidad biológica, psíquica y cultural del sujeto, por lo que esto carece de validez cuando la única posibilidad es la eliminación de la persona, tal posibilidad no permite la más mínima readaptación.

En la edad antigua, las características de las prisiones tenían un punto en común, que se les entendían como un lugar de custodia y tormento; en la edad Media además de las prisiones de la edad antigua, surgen dos clases de encierro en las prisiones de Estado, en las cuales se recluían a los enemigos del poder. También existía la prisión eclesiástica, que estaba destinada a sacerdotes y religiosos, consistía en un encierro para éstos en el cual debían hacer penitencias por sus pecados. Las civilizaciones más antiguas que impusieron el sistema de reclusión fueron las siguientes: China, Egipto, Israel y Babilonia. Estas civilizaciones muestran la prisión como un lugar de custodia y

---

<sup>1</sup> Gudín Rodríguez-Margariño Faustino, Historia de las prisiones, pág. 2



---

tormento para aquellos que se veían envueltos en ese infierno estatal En Egipto se hace referencia de los lugares donde cumplían las penas los presos del faraón llamados mazmorras subterráneas o construcciones abovedadas en los que se vulneraban los derechos humanos que hoy conocemos

Otros centros muy famosos por la crueldad que se manifestaba eran los siguientes: La prisión Mamertina Romana, los hornos de Monza, las Mazmorras de Santagelo, los Oubliettes de las bastillas, los plomos de Venecia. Con relación a la prisión el derecho Romano ésta solo se imponía como medida preventiva para evitar la fuga del procesado.

El más antiguo sistema de prisión conocido, en cual se cumplía la pena lo fue la cárcel que construyo Enrique II en Inglaterra en el año 1166. Es en Inglaterra durante La edad media donde aparecen cárceles privadas y esta la poseían determinadas familias.

El contexto punitivo medieval era más que sombrío, puesto que así lo señala Conde Pumpido, el cual se refiere a las siguiente penas alternativas como son: la rueda, el aceite hirviendo, maceramiento por rueda o con caballo, el ahogamiento, la galera que era un buque con motor de sangre.

En la edad media, la prisión se imponían como medida preventiva y luego que la persona era juzgada se sometía a todo tipo de tortura, con el fin de conseguir la muerte. No se consideraba a nadie para imponer una tortura, es decir, no importaba que fuese niño, enfermo (tanto físico como mental), prostituta, mendigos, ancianos, en fin se castigaban de manera aberrante con el motivo de provocar le miedo a las personas.

Para 1596, aparece en Ámsterdam la Rasphuis, que son las prisiones para hombres donde se encargaban de raspar maderay la Sphinuis donde se



---

encargaban de labores de hilandería para mujeres.<sup>2</sup>(Durante el siglo XVII, se conocieron los momentos más reprochable y repugnante que conoció la historia de la humanidad con las características siguientes<sup>3</sup>. Las penas se caracterizaban por su enorme crueldad: torturas, mutilaciones y pena de muerte agravada por crueles suplicios.

2. La prueba más utilizada era la confesión, la cual generalmente se obtenía mediante la tortura.

3. Existía gran desproporción entre el delito y la pena que le correspondía.

4. Se permitía la aplicación analógica de la ley penal.

5. El proceso carecía de una verdadera defensa en el juicio.

6. Las cárceles carecían de higiene.

7. En esta época se entendía que las penas eran como señala Toma y Valiente una justa venganza para aplacar la "vindicta publica" o venganza pública. La violación a la ley penal justa, ofende a Dios en todo eso, según enseñaban los teólogos castellanos del siglo XVI.

En un inicio los sistemas carcelarios no se les denominaron sistema penitenciario como en la actualidad, pues fueron surgiendo en cada país primitivo formas de castigar los delitos. Apareciendo así los distintos tipos de

---

2 Téllez Aguilera, Abel, Los Sistema Penitenciario y sus Prisiones, Derecho y Realidad, op.cit. pag.42-43)

3 Gudin Rodríguez-Margariño Faustino , Historia de las prisiones, Pág.7



---

encerramiento con connotaciones propias y particulares de no dejar impune cualquier daño que llevara implícito lesiones al orden y a los intereses particulares de cada sociedad y que fueron avanzando y perfeccionándose en la medida en que evolucionaba la pena como elemento clave de la imperiosa necesidad.

La evolución rápida y segura de la prisión conduce a las figuras arquitectónicas de la cárcel que la historia romana nos muestra, consideramos que existían por lo menos desde el siglo X según enseña la moderna arqueología.

Durante mil años las cárceles cumplieron su oficio de recibir y tener la parte sucia de la sociedad, para que en ellas pagaran sus malas actitudes. En el año trescientos veinte antes de Cristo, hayamos en el cuerpo del derecho romano un texto llamado la magnífica constitución imperial de Constancio, que marca con claridad la influencia cristiana sobre el fuerte derecho antiguo considerado como el primer programa de reforma penitenciaria, que se limitó únicamente a cinco preceptos que se tratan sobre la abolición de las diferentes formas de aplicación de la pena de muerte; el segundo, ordena la separación de sexo en las prisiones; el tercero, prohíbe los rigores inútiles y el uso de esposas y cadenas; el cuarto, la obligación del Estado de mantener a sus costas los presos pobres y finalmente el quinto, que ordenaba que en toda prisión hubiera un patio soleado para alegría y salud de los presos .

Como un inicio de la moderna pena correccional surge la formación de las penitenciarías creadas para reformar vagabundos, prostitutas y pordioseros, se fundan primero en Inglaterra, luego en Ámsterdam y posteriormente en toda Europa, donde surgieron prisiones de las que queda un duro recuerdo a través de la historia por ejemplo las cárceles de la torre de Londres en Inglaterra y la Bastilla en Francia.



---

La pena de prisión se consideró el nuevo gran invento social para hacer retroceder el delito. En Estados Unidos de Norte América se construyeron prisiones como Sing Sing, San Quintín, Canon City, la penitenciaría de Clewmen, levantadas en canteras, a ellas se les debe la modernización de las formas de torturar al interno, abandonándose las viejas costumbres de torturar que además de ser dolorosas eran prolongadas con el tiempo un ejemplo de estas son: La Pena ordinaria, el castigo era la pena de muerte. Por su naturaleza, esta pena se reservaba para el declarado hereje formal. En España y en Sicilia la pena era muerte a fuego, pero otros reinos se seguían las establecidas por sus leyes particulares. Solo cuando se trataba de herejes pertinaces, impenitentes y convictos, la ley ordenaba quemarlos vivos; penas arbitrarias se trataba de un amplio abanico de penas tanto para herejes como para sospechosos de herejía. En ningún caso una pena arbitraria conllevaba la muerte del reo,

#### Pena de Abjuración

Abjurar, según el Diccionario de la Real Academia Española es «*retractarse, renegar, a veces públicamente, de una creencia o compromiso que antes se ha profesado o asumido*»

En sí la abjuración, no era una pena, pero era un acto que se realizaba antes de la imposición de cualquier otra pena del que solamente se exceptuaba a los absueltos y a los condenados a ser entregados al brazo secular.

En el acto de la abjuración el procesado se retractaba claramente de las creencias contrarias a los dogmas católicos que se le atribuían, es decir de sus errores



---

Las primeras nociones del concepto de cárcel aparecen en el siglo XVI, en Ámsterdam, Holanda e Inglaterra, pero no era precisamente como se le conoce en la actualidad, sino que era una especie de “lugar donde la gente acudía por albergue y trabajo”.

Es a finales del siglo XVIII que la permanencia en la cárcel se concibe como una pena privativa de la libertad, y es en Roma donde el Papa Clemente XI crea en un hospicio el primer centro correccional para menores delincuentes, que a la vez funcionaba como albergue de huérfanos y ancianos.

En la Era de la Ilustración se construyeron cárceles como lo fue el edificio de San Michelle en la ciudad de Roma por Clemente XI, para delincuentes jóvenes. En la ciudad de Bélgica Jean Valain XVI funda la Maison de forcé en Gante.

Cesar Beccaria, escritor italiano planteó en su obra "De los delitos y de las penas" lo siguiente: una fuerte crítica al sistema penitenciario vigente, pues éste consideraba que el sistema penitenciario debía estar fundado en los principio de racionalidad, legalidad, publicidad, igualdad y proporcionalidad de las penas y menor severidad.

Como consecuencia de este planteamiento se producen transformaciones a finales de 1766 en Rusia por orden de Catalina II La Grande Emperatriz de Polonia. Otro aporte de BECCARIA fue, que el capítulo de dicha obra paso casi integro al constitución de 1789 en Francia. <sup>4</sup>

---

<sup>4</sup> Vid aguilera, Abel, los sistema penitenciario y sus prisiones, derecho y realidad, op.cit. Pág.51



---

JOHN HOWARD, fue el creador del concepto Derecho Penitenciario; este autor británico en su obra "El estado de las prisiones en Inglaterra y Gale", planteó las siguientes sugerencias:

Las cárceles deben ser higiénica, separar a los condenados por delitos mayores de los condenados por delitos menores, incentivar el trabajo de los condenados en las cárceles y la adopción de sistema celular, es decir el aislamiento del condenado en una celda, de manera que se evite la promiscuidad y la corrupción moral de los presos. Esta obra se elaboró en base a un análisis científico, es decir, basado en datos estadísticos interpretada de la realidad de las cárceles existente.

Jeremy Bentham (1748-1832) este autor jurisconsulto y filósofo inglés creador del Utilitarismo, planteó en su obra el Panóptico (explicado en una publicación de 1791) una descripción arquitectónica de lo que deberían ser las cárceles de manera que se pudiera vigilar a los internos como a los mismo vigilantes del centro.

### **1.1.1 LA SITUACION A FINALES DEL SIGLO XVIII Y PRINCIPIOS DEL SIGLO XIX.**

La evolución del concepto de cárcel, del precario método de encierro o antesala de la pena de muerte, al moderno de sistema penitenciario, llega con el capitalismo en el siglo XIX, que introduce nuevas modalidades del control social y vigilancia: La era de la Ilustración.

Aquí los pensadores de la ilustración consiguieron materializar sus opiniones con respecto al tema, cuando los castigos corporales se van sustituyendo por la prisión. La prisión aparece en esta época, como el gran avance social que



---

logra mezclar varias funciones como son: La de corregir al condenado, la de garantizar la seguridad, la de aislar al delincuente y la del escarmiento.

Apuntando a lo que dijo Cuello Calón , que fue en ese momento en el que surgió la aparición del movimiento abolicionista propugnada por Beccaria, Hommel y paradójicamente por Robespierre, así como las supresión de las penas corporales y las sustitución de la pena privativa de libertad.

Los reformadores se enfocaron en la situación por la cual pasaba la organización del poder en cuanto a la deficiencia, es decir, que este debía trasformar a la justicia en algo más sutil, más fino, con una mayor expansión en el tejido social, mayores controles y con intervenciones más precoces, de ahí esa frase de este autor, "No castigar menos, sino castigar mejor".<sup>5</sup>

Con relación a cuál fue el primer país que transformó la cárcel de instrumento de custodia en cárcel de pena, fue Inglaterra y luego le siguió Holanda, así lo dice Von Henting.<sup>6</sup>

En 1776 Howard y Blackstone, impulsan una ley para modificar los centros carcelarios que Hannaway describe ya entonces como reformatorio. Este reformatorio, es un lugar destinado a corregir y rehabilitar a los delincuentes jóvenes del siglo XIX.

---

<sup>5</sup> Vid Gudín Rodríguez-Margariño Faustino, Historia de las prisiones, Pág. 19

<sup>6</sup> Vid García Valdez, Carlos, Estudios de derecho penitenciario, op .cit.p 33



---

### **1.1.2 SITUACIÓN DURANTE EL SIGLO XIX.**

Lo que sucedió en este siglo fue con los evangelistas italianos, nos referimos al neurólogo Cesare Lombroso, Ferry y Garofalo. Estos estudiosos de la materia proveniente de la escuela positivista, coincidieron en atribuir a factores de tipos antropológicos el fenómeno delictual y consiguientemente el posible tratamiento que se debe realizar para lo que para ellos no son más que residuos humanos. Ferry planteaba, que el tratamiento penitenciario tiene por fin asegurar la defensa social y ha de tener una función preventiva.<sup>7</sup>

### **1.1.3 LOS AVANCES EN ESPAÑA.**

En el antiguo derecho español, la prisión preventiva no tenía ninguna importancia, esta no se imponía como castigo, sino que servía para mantener los delincuentes hasta que se realizara el juicio. No era una pena impuesta, se mantenía en prisión hasta que llegara el día del juicio o el día de cumplir la sentencia que se le había impuesto.

Esto era en esencia lo que planteaba la ley que se le llamo las partidas (partida VII, título XXIX se ocupaba de las prisiones y de la manera en que eran reclusos los presos) con esta ley se prescribieron las cárceles privadas debido a la preocupación que causo a los reyes católicos los abusos que se cometían en ellas y establecieron controles administrativos sobre las autoridades carcelarias, todo esto devino en la promulgación de una real pragmática en

---

<sup>7</sup> Jiménez de Azua, Luís, “Las Escuelas Penales a la luz de la Crítica Moderna” en El Criminalista, IV, Buenos Aires, 1951, pp.95 y SS



---

1840. En el siglo XVI, el encarcelamiento también era usado con carácter religioso.

A partir del siglo XVII, aparecen diferentes prisiones como fue la de Almadén en la cual se realizaban trabajos de minería, para las mujeres se crearon las casas de mujeres que andan perdidas en Madrid y Valladolid, posteriormente surgen las de Granada y Valencia.

Ya para el siglo XVII los presos eran clasificados en diferentes cárceles según la pena a que había sido condenado o el delito que había cometido. A los que cometían delitos graves, eran enviados a los presidios de arsenal y los presidios africanos, los que cometían delitos de menor intensidad a las casas de corrección.

En 1750, se crea la cárcel de Salamanca, utilizándose el nombre de galera, el fin de estas cárceles no era de reformar, sino de reprimir, era mitad presidio y mitad casa de corrección.

En marzo de 1804, Carlos VI aprobó La Real Ordenanza para el gobierno de los presidios de los arsenales de marina con esta normativa se inició el sistema de clasificación y el progresivo. Algo muy significativo que tuvo esta ordenanza, fue que dividió los presidios en tres, tratando de cambiar el caos reinante en el mundo penitenciario; su esencia era usar la fuerza productiva de los presos y a la vez reformarlos.

El proceso para reformar el sistema penitenciario fue largo en España, este cambio sucedió prácticamente durante todo el siglo XIX, a principios de siglo se busco la clasificación de los reos buscando eliminar el viejo sistema de



---

aglomeración que existía ya para mediados del siglo se busco el refinamiento de los sistemas de aislamiento.

El sistema progresivo penitenciario fue introducido a finales del siglo XIX, como una forma más humanitaria, que preveía que el recluso se vería involucrado en un proceso de varias etapas, que van desde la prisión rigurosa, la educación y el trabajo, hasta la libertad condicional, basadas fundamentalmente en una selección rigurosa y en un análisis individual, evitando la generalización a priori, con el objetivo de restablecer el equilibrio moral del reo y su eventual integración a la vida social.

#### **1.1.4 LOS AVANCES AMERICANOS.**

Los logros en América, los tenemos sin lugar a duda en los Estados Unidos en el siglo XVIII, cuando se implementa el sistema celular. Luego en 1823, se funda el sistema Auburn o sistema mixto; el cual se trataba de que los condenados eran aislados en celdas durante las noche, trabajaban en común durante el día, agrupados según el sexo, la edad, la gravedad de sus delitos y su aptitud para las labores bajo la regla del silencio, que de ser infringida acarrea el castigo de los azotes; pero este sistema fracasa igualmente que el celular.

Por lo tanto podemos enmarcar que la legislación penal nicaragüense, y el sistema penitenciario no fue la excepción, al estar regido por diversas normas que en muchos casos eran contradictorias, antiguas y violatorias de los derechos humanos.

Benjamín Franklin, en 1874, implementó en Estados Unidos un modelo carcelario basado en la investigación que hiciera el filántropo y penitenciarista ingles Juan Howard, quien había visitado todas las cárceles europeas de la



---

época y había sugerido algunos cambios, como la educación religiosa, la higiene carcelaria, la imposición del trabajo y el aislamiento durante las noches.

Podemos expresar que la ciencia penitenciaria ha ido ensanchando su contenido hasta el extremo de comprender, bajo su misma denominación, temas ajenos a la pena privativa de libertad, como las medidas de seguridad y la ayuda post carcelarias. García Basalo, define a la ciencia penitenciaria como el estudio de los métodos de la ejecución de la pena y medidas de seguridad privativa y restrictiva de libertad que se propongan un tratamiento del delincuente para readaptarlo a la sociedad y en organización práctica de esos métodos en las mejores condiciones posibles.

## **1.2 CONCEPTO DE DERECHO PENITENCIARIO**

Para determinar un concepto de Derecho Penitenciario, es necesario relacionar su denominación el con “Derecho Penitenciario”, ya que se alude a la rama del derecho que regula la ejecución de las penas privativas de libertad.”.El derecho penitenciario, entiéndase como la rama del derecho que se ocupa de la ejecución de las penas y medidas de seguridad privativas de libertad o de Derechos. Surge como disciplina jurídica autónoma a principios del siglo XX.

A su vez, como ciencia penitenciaria, se califica a la doctrina jurídica dedicada a los temas relativos a la ejecución de la pena privativa de libertad y de todas aquellas sanciones alternativas que las distintas legislaciones imponen como consecuencia jurídica-punitiva por la comisión de un hecho tipificado como delito o falta.



---

En base a las definiciones hechas por Constancio Bernaldo de Quiroz en las Lecciones de Derecho Penitenciario, lo define como: Aquel derecho, que recogiendo las normas fundamentales del derecho Penal, del que es continuación; este, desenvuelve la teoría de la ejecución de las penas, tomada esta palabra, en su sentido más amplio en el cual entran hoy las llamadas medidas de seguridad, sería ésta una primera definición abreviada.

Según el diccionario jurídico ESPASA, define al Derecho Penitenciario **“como el conjunto de normas que regulan el cumplimiento de las penas privativas de libertad, esta rama forma parte del derecho penal, por que el estudio de la pena es un pilar básico del derecho penal junto con el estudio del delito y el del delincuente”**.

Fundamentalmente en la doctrina francesa, encontramos ocasionalmente también la expresión “ciencia penitenciaria”, utilizada en nuestra doctrina por GARRIDO GUZMÁN. Existe sin embargo, práctica unánime entre los tratadistas para desechar esta denominación como expresiva y comprensiva de la regulación de la ejecución de las penas privativas de libertad. Mayoritariamente se señala, que el objeto de la ciencia penitenciaria, no es regular jurídicamente la ejecución de las penas privativas de libertad, puesto que no es una ciencia jurídica; al contrario, uno de los elementos que la definen es, el carácter multidisciplinar. Se considera que el objeto de la ciencia penitenciaria, se centra en el estudio de las posibilidades de organización de dicha ejecución, y paralelamente, de las repercusiones que ésta, realizada de uno u otro modo tiene sobre la persona del condenado. La interrelación entre ciencia penitenciaria y Derecho Penitenciario, permite así, que la ejecución de las penas en cada ordenamiento jurídico se adapte a las finalidades que para ella se prevén, disminuyendo en lo posible los efectos negativos que inevitablemente conlleva la reclusión en un centro penitenciario.



---

Una última definición de Derecho Penitenciario tomada de una postura más restringida a la que actualmente se manifiesta en nuestro Derecho positivo la define: “El Derecho Penitenciario, sería el conjunto de normas jurídicas que regulan determinados aspectos de la ejecución de las condenas a penas de prisión, y que operan, en cuanto están en función de una condena impuesta tras las fases de instrucción y enjuiciamiento, y, en su caso, de impugnación de un proceso penal, dentro de la última parte de dicho proceso, que es la fase de ejecución”.

La ley N° 473 del 21 de noviembre del año 2003, Ley De Régimen Penitenciario Y Ejecución de la Pena, establece en el capítulo VI, Artículo 52. “El régimen penitenciario, es el conjunto de normas jurídicas y legales, establecidas por la Ley y su Reglamento, así como las disposiciones de carácter administrativo para regular las condiciones y circunstancias que norman, tutelan y controlan la convivencia pacífica de la población penal privada de libertad, la disciplina y el orden en los centros penales, con la finalidad de crear el ambiente adecuado para el alcance de los fines y objetivos del Sistema Penitenciario Nacional”.

Después de haber realizado una breve mención de la historia del Derecho Penitenciario, a través de la evolución de la historia , se hace necesario remitirnos específicamente al Derecho Penitenciario Nicaragüense, abordando sus fuentes, autonomía y desarrollo como tal, para conocer este Derecho en nuestro país y como funciona al momento de su aplicación.



---

### **1.3 FUENTES DEL DERECHO PENITENCIARIO:**

Cabe desatacar que las fuentes que a continuación mencionaremos son meramente fuentes del derecho penitenciario en la República de Nicaragua; esto no significa, que tales no sean utilizadas en otros ordenamientos jurídicos, sino que nos enfocamos solamente en nuestro ordenamiento Jurídico Nacional.

**1.3.1 FUENTES PRIMARIAS:** las fuentes primarias en el Derecho Penitenciario Nicaragüense son: La Constitución Política, Código Penal, Ley de Régimen Penitenciario y Ejecución de la Pena, El Reglamento a la Ley de Régimen Penitenciario y Ejecución de la Pena y Decretos.

#### **1.3.1.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA.**

Establece en su Artículo 39: “En Nicaragua el sistema penitenciario es humanitario y tiene como objetivo fundamental la transformación del interno para reintegrarlo a la sociedad. Por medio del sistema progresivo promueve la unidad familiar, la salud, la superación educativa, cultural y la ocupación productiva con remuneración salarial para el interno. Las penas tienen carácter reeducativo”, se puede decir que su objeto principal es, transformar al interno para reintegrarlo a la sociedad; es decir, que se le proporcionen los medios para lograr ese objetivo; se tiene un sistema que tiene un carácter reeducativo, que es algo muy importante para permitir al recluso una mejor readaptación; además en este artículo se sienta los principios básicos del sistema penitenciario nicaragüense y también se determina la finalidad de la pena. Es necesario, pues, analizar ambos aspectos, empezando, en un orden lógico, por el segundo, pues la imposición de una pena privativa de libertad es el presupuesto inexcusable para que una persona se vea sometida al sistema penitenciario.



---

En este mismo artículo de La Constitución Política, se señala que: “Las penas tienen un carácter reeducativo”. Con ello puede parecer que el constituyente está terciando en el debate doctrinal sobre cuál es la finalidad de la pena y su justificación.

Con respecto de los fines de la pena, existen hasta el momento tres teorías: Absolutas, Relativas y Mixtas.

### **A) Teorías Absolutas.**

Estas teorías suponen que la pena se impone exclusivamente porque el delincuente ha cometido un delito, la esencia de la pena es pura compensación, concebida como reparación o retribución. Recogen la idea de que los posibles efectos alcanzados por la imposición de la pena no tienen trascendencia alguna, lo importante es la afirmación del derecho mediante la retribución de la pena por el mal causado.

Las teorías absolutistas, parten de que la pena, es un mal, un mal que se impone al delincuente por el culpable incumplimiento de derecho. El mal de la pena compensa en virtud de una merma del derecho (del autor), la usurpación del derecho (ajeno) propia del delito. Como dice Mapelli Caffarena "Toda pena es pues, por esencia retribución".

La idea de retribución, nos lleva a pensar en la famosa Ley del Talión, cual tiene fundamento religioso, obliga a que el daño sea reparado según su intensidad sanciona con relación con el tipo de delito cometido debido al significado que tiene para la comunidad, promoviendo simbolizar la sanción que se identifiquen con el daño producido, de esta manera la similitud de la venganza es para que el trasgresor padezca cual y como lo hizo,



---

aplicándosele, como dice la sentencia bíblica "ojo por ojo diente por diente".<sup>8</sup> La idea de retribución exige que al mal del delito siga la aflicción de la pena, para el restablecimiento del orden jurídico violado y que se realice una abstracta idea de justicia. De ahí que para las teorías absolutas la pena en un fin en sí misma un puro acto de justicia y no el medio para alcanzar otro fin.<sup>9</sup>

### **B) Teorías Relativas:**

Las teorías relativas aceptan que la pena esencialmente es un mal, resaltan la necesidad de perseguir otras finalidades por medio de la imposición de una pena fundamentalmente la pena en su utilidad, e incluso necesidad para la subsistencia de la sociedad; estas teorías están constituidas sobre el fin que debe de alcanzar la pena: la prevención de futuras infracciones, la cual se logra actuando sobre el propio delincuente y sobre la colectividad.

### **C) Teorías Mixtas o Unificadoras:**

Estas teorías recogen las aportaciones de las teorías expuestas anteriormente, se trata de una fusión entre la ideas de retribución y de prevención, ya sea esta ultima general o especial.

Las funciones atribuidas a la pena se pueden esquematizar de la manera siguiente: la prevención general, se lleva a cabo en el momento en que el legislador hace la descripción de la conducta humana considerada como hecho

---

<sup>8</sup> Ruiz Castillo de Juárez, Crista "Historia del Derecho " Pág. 13.

<sup>9</sup> Landrove Díaz, Gerardo, Ob. Cit., Pág. 19



---

delictivo, para la protección de bienes jurídicos, adicionando a la misma una sanción, de esta forma se pretende apartar a la sociedad de la comisión de la conducta proscrita; cometido el ilícito pena, el encontrado culpable debe de sufrir la respuesta punitiva prevista (la retribución), sin que la misma sobrepase los límites previstos en la ley atendiendo a la gravedad del mal causado.

La prevención persona, se va dar durante la ejecución de la pena impuesta al responsable por la comisión de un hecho delictivo (principalmente si se trata de una pena privativa de libertad), se pretende la reeducación para alcanzarla la resocialización del delincuente, con la concreta finalidad de devolver al responsable del delito a una vida social libre y con la convicción de no volver a delinquir, evitando de esta manera ulteriores consecuencias que podrían en peligro a la sociedad.

Según queda dicho, la constitución, parece orientarse por este último sentido de la pena, al decir que las mismas “tienen un carácter reeducativo”.

Sin embargo, al igual que se ha interpretado generalmente respecto de textos semejantes de otras constituciones (por ejemplo, la española de 1987, en su artículo 25.2), el precepto no puede interpretarse en el sentido de que la pena tenga una finalidad única, reeducativa, que excluya las demás posibles finalidades y que en última instancia y llevando el argumento al absurdo, implicaría la imposibilidad de imposición de una pena, cualquiera que fuera el delito cometido, cuando se trate de un individuo “educado”.

Como se ha señalado por algunos autores como Muñoz Conde, la pena cumple funciones y finalidades diversas según cuál sea el momento en el que se esté contemplando, en el momento de la amenaza penal, antes de la comisión del delito; la finalidad decisiva, es el de la prevención general, esto es de intimidar, en general a los miembros de la comunidad para que se abstenga de realizar la conducta conminada con la pena una vez cometido el delito, la aplicación de la



---

pena es la consecuencia jurídica de tal acción y predomina, por tanto el carácter retributivo.

Finalmente es durante la ejecución de la pena impuesta especialmente si ésta es privativa de libertad, cuando cobra relevancia la finalidad de prevención especial, de modo que el tratamiento penitenciario deberá orientarse a la reeducación y reinserción social del delincuente para tratar así de evitar que cometa nuevos delitos; pero incluso ha de señalarse que, aún en este último momento, la pena, especialmente la privativa de libertad, también cumple funciones de prevención especial esto es de evitación de nuevos delitos, mediante su aseguramiento y apartamiento temporal de la sociedad lo cual es compatible con la señalada finalidad de reeducación.

Por lo tanto, el precepto constitucional ha de interpretarse a nuestro juicio, no como una exclusión de una finalidad retributiva o asegurativa, sino como una llamada de atención hacia cuál ha de ser la finalidad esencial a la que ha de orientarse la pena, especialmente la privativa de libertad, y como una prohibición de pena que fuera el mero castigo del delincuente sin contemplar en modo la reeducación y la reinserción, de las cuales sería paradigmática la pena de muerte, expresamente prohibida por el Arto 23 Constitución Política.<sup>10</sup>

#### **D) Prevención General:**

No es más que la actuación de la pena sobre la colectividad. La pena establecida en la ley, cumple una función intimidante que de cierta manera frena impulsos delictivos, también la ejecución de la misma cumple la función de ejemplificada que aparta a la sociedad de la comisión de ilícitos penales, citado por Landrove Díaz, Antón Oneca señala. *"una lección para todos los*

---

<sup>10</sup> Comentarios a la Constitución Política parte dogmática.



---

*ciudadanos revestida con la particular elocuencia que tiene la fuerza puesta al servicio de la justicia"*

La pena sirve como amenaza dirigida a los ciudadanos por la ley para evitar que delincan. Esto opera, como señala Landrove Díaz, como "coacción psicológica" en el momento abstracto de la tipificación legal". En síntesis la pena reafirma y fortalece la moral social.

### **E) Prevención Especial:**

La prevención especial atiende a la intimidación individual que se ejerce sobre el delincuente, para que este no vuelva a delinquir, se realiza en el momento de ejecutar la pena impuesta en su contra, se pretende que al ejecutarse la misma se le aparte de la comisión de nuevos delitos.

Otro fin, que se espera a través de la prevención especial es la recuperación social del delincuente, es decir que mediante la ejecución de la pena debe de lograrse la corrección del mismo, para readaptarlo a la sociedad.

#### **1.3.1.2 CÓDIGO PENAL NICARAGUENSE.**

Esta es otra fuente que sustenta el derecho penitenciario; ya que según el Arto.4. Principio de la dignidad humana "El estado garantiza que toda persona a quien se atribuye delito o falta penal tiene derecho a ser tratado con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. No podrán imponerse penas o medidas de seguridad que impliquen torturas, procedimientos o tratos inhumanos, crueles, infamantes o degradantes."



---

### **1.3.1.3 CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL NICARAGÜENSE.**

En su artículo 3, cita el respeto a la dignidad humana “en el proceso penal toda persona debe ser tratada con el debido respeto a la dignidad inherente al ser humano, con protección de los derechos que de ella deriva y en condiciones de igualdad”.

Artículo 88; respeto a las garantías: “ en el ejercicio de la acción penal pública, el Ministerio Público, deberá guardar el más absoluto respeto a los derechos y garantías consagradas en la constitución política , los tratados y convenios internacionales relativos a los derechos humanos ratificados por Nicaragua y lo establecido en este código”.

Artículo 112; respeto a las garantías: “En sus actuaciones la policía nacional deberá guardar el más absoluto respeto a los derechos y garantías individuales consagrados en la constitución política, los tratados y convenios internacionales relativos a los derechos humanos ratificados por Nicaragua y lo establecido en este código”.

### **1.3.1.4 LEY DE RÉGIMEN PENITENCIARIO Y EJECUCIÓN DE LA PENA, LEY NÚMERO 473.**

El sistema penitenciario en Nicaragua se fundamenta en la Ley de régimen penitenciario y ejecución de pena, en el artículo 2, establece que su actividad se ejercerá de conformidad con las garantías y principios de la Constitución política y demás leyes de la República, reglamentos de la materia, el Código de Conducta y los Instrumentos Jurídicos Internacionales sobre derechos humanos que Nicaragua ha venido aprobando e incorporando al derecho positivo y en consecuencia son de estricto cumplimiento. Asimismo, el respeto



---

a la vida y la dignidad de las personas constituyen el fundamento con que surgió el sistema penitenciario en 1979.

Dicha ley tiene por objeto, establecer las normativas para el funcionamiento del sistema penitenciario nacional.

En el capítulo II de dicha ley, se establece los objetivos del sistema penitenciario nacional.

La estructura organizativa y sus funciones, siendo la autoridad suprema el director general y por último las direcciones penitenciarias, se encuentran en el capítulo III de esta ley.

En el capítulo IV, refiere a la coordinación interinstitucional que debe existir con los diferentes órganos sociales, jurídicos y religiosos para desarrollar los planes y proyectos que conlleven al funcionamiento del sistema penitenciario, así como establece la obligación por parte de las autoridades del sistema penitenciario de brindar toda información que sea requerida por parte de las autoridades judiciales.

En el capítulo V, se refiere a la exclusión de la pena y centros penitenciarios además hace referencia a la clasificación de los privados de libertad y

En el capítulo XIII, refiere a los derechos y obligaciones de los privados de libertad.

### **1.3.1.5 LEY DE EJECUCIÓN DE BENEFICIOS Y CONTROL JURISDICCIONAL DE LA SANCIÓN PENAL, LEY NO.745.**

Esta tiene por objeto regular el control jurisdiccional de la ejecución de las sanciones penales, garantizando la finalidad reeducativa de la imposición de la pena y la reinserción en la sociedad de la persona condenada, establece además el respeto a la dignidad humana y la igualdad, colocando al estado



---

como garante de la integridad física, moral o psicológica de las personas condenadas.

**1.3.2 FUENTES SECUNDARIAS:** Estas, están conformadas por los convenios o tratados internacionales; no podemos tomar en cuenta como fuentes de derecho penitenciario, la costumbre penitenciaria, pero sí las sentencias jurisdiccionales; en el caso de Nicaragua, deben existir tres sentencias firmes para que constituyan una fuente que sustancie los vacíos de ley que puedan existir en la legislación.

#### **1.3.2.1 NORMATIVA INTERNACIONAL.**

Dentro de las diversas normas internacionales encontramos, a) la Declaración Universal de los Derechos Humanos la cual en su Artículo 5 cita “Nadie será sometido a tortura ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes”, b) la Declaración Americana de derechos y Deberes del Hombre, en su Artículo 18 cita “Toda persona puede ocurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Asimismo debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare contra actos de la autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente” Este precepto comienza con una declaración general de protección estatal para toda persona, reconocimiento de los derechos de persona humana e irrestricto respeto, promoción y protección de los derechos humanos.

La importancia de esta declaración general no radica tanto en que añada derechos concretos que no estén reconocidos en otros artículos como encuadrar todo el sistema de protección de los derechos de las personas en un



---

marco general que le va a conferir un sentido globalizador de modo que todos y cada uno de los reconocimientos de derechos han de interpretarse teniendo en cuenta su mutua interrelación.

Pero, además de esta importancia sistemática la declaración inicial del artículo 46 cumple otros fines no menos importantes:

- a) Tiene, en primer lugar, un valor didáctico, en cuanto señala cual es el fundamento del orden jurídico y político nicaragüense;
- b) Tiene, también, un alto valor interpretativo como se ha señalado de la declaración similar que encabeza la ley fundamental de Bonn (Constitución de la República Federal de Alemania), el reconocimiento de la existencia de derechos inherentes a la persona humana y el compromiso de “irrestringido respeto, promoción y protección” de tales derechos, tiene un alcance supra legal como “afirmaciones valorativas que iluminan todo el texto constitucional”, cuyos preceptos han de interpretarse, por tanto en el sentido más favorable a este compromiso. Y,
- c) Dota de fuerza expansiva al sistema de derechos del hombre en cuanto en que el estado no solo se compromete a respetarlos, sino también a su “promoción”; esto es, a emprender acciones positivas pendientes en la profundización de los derechos y a la remoción de los obstáculos que se oponen a su efectivos disfrutes por todos los ciudadanos.

La declaración constitucional tiene, por tanto, un profundo sentido político, pero tiene, también un sentido jurídico no menos profundo, da un mandato a los juristas que interpreten las leyes, empezando por la propia Constitución en el sentido que resulte más favorable para el respeto de los derechos humanos y, además para que la interpretación de todo el ordenamiento jurídico tenga sentido dinámico ya señalado de buscar un continuo enriquecimiento de los derechos inherentes a las personas; ésta declaración general y este sentido



---

globalizador se complementan y profundiza aun más al inscribir el sistema nicaragüense de protección en el orden jurídico internacional.

Con este artículo de mayor alcance al igual que el artículo 10.2 de la constitución española, la Constitución Política de Nicaragua incorpora, en bloque, a su catálogo de derechos consignados en la declaración universal de derechos humanos; en la declaración americana de los derechos y deberes del hombre, en los pactos internacionales de las naciones unidas y de la organización de estados americanos y en la convención americana de derechos humanos, a todos los cuales se les da “plena vigencia” en el territorio nacional.

Por esta vía, se convierte automáticamente en derecho interno nicaragüense, directamente evocable, cualquier derecho o garantía reconocida en cualquiera de los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos de las Naciones Unidas y de la Organización de Estados Americano, lo que ubica a Nicaragua como un país de vanguardia en la incorporación de tales textos a su derecho interno.

Los derechos fundamentales, tanto los reconocidos en la propia Constitución como todos aquellos que han sido objeto de reconocimiento internacional, se constituyen, así, en la clave y punto central de referencia del ordenamiento jurídico nicaragüense.

#### **1.4 DERECHO PENITENCIARIO Y SU AUTONOMÍA.**

En este apartado hacemos mención de los ámbitos y características con las que debe contar el derecho penitenciario para que este pueda ser autónomo.



---

En la enciclopedia de ciencias penales se define el derecho penitenciario como aquella ciencia que se ocupa de la ejecución de penas y medidas, en principio privativas de libertad, así pues durante muchos años se reservó el calificativo de ciencia penitenciaria a la doctrina que se ocupa de la ejecución de las penas y medidas privativas de libertad <sup>11</sup>

El Derecho Penitenciario, es el conjunto de normas jurídicas que regulan determinados aspectos de la ejecución de las condenas a penas de prisión, y que operan, por tanto, en cuanto están en función de una condena impuesta tras las fases de instrucción y enjuiciamiento, y, en su caso, de impugnación, de un proceso penal, dentro de la última parte de dicho proceso, que es la fase de ejecución.

Es tan discutida la definición como el contenido del Derecho Penitenciario, que se encuentra en nuestros días la controversia sobre el grado de autonomía de esta materia y su relación con las disciplinas jurídicas que componen el sistema jurídico-penal. Se ha señalado, y es cierto, que en el fondo de esta polémica está la concepción global de la ejecución de las penas, fundamentalmente de las privativas de libertad, como parte del proceso penal o como función, administrativa.

En Nicaragua, existieron normas aisladas y dispersas dentro del Derecho Penal y en el Derecho de Procedimiento Penal y algunos reglamentos penitenciarios y que sirvieron de origen para la elaboración de una legislación penitenciaria, la cual se discute su autonomía.

---

<sup>11</sup> Cuaderno de Derecho Judicial, Derecho Penitenciario, Consejo General del Poder Judicial, 1995



---

Tal como lo señala García Valdez <sup>12</sup> para que el derecho Penitenciario sea autónomo, debe cumplir con los siguientes tres ámbitos: fuentes, objeto y autonomía jurisdiccional.

En cuanto al objeto, no puede ser otro que el marcado en el artículo 39 de la Constitución Política de Nicaragua: “En Nicaragua, el sistema penitenciario es humanitario y tiene como objetivo fundamental la transformación del interno para reintegrarlo a la sociedad. Por medio del sistema progresivo promueve la unidad familiar, la salud, la superación educativa, cultural y la ocupación productiva con remuneración salarial para el interno. Las penas tienen un carácter reeducativo.

Las mujeres condenadas guardarán prisión en centros penales distintos a los de los hombres y se procurará que los guardas sean del mismo sexo”

La autonomía del derecho penitenciario, un punto importante será su jurisdicción en donde la ley de régimen penitenciario y ejecución de la pena en su Artículo 1 dice: Objeto. “La presente Ley tiene por objeto establecer las normativas y reglas generales para el funcionamiento del Sistema Penitenciario Nacional y regular la actividad de éste en la ejecución de las penas y medidas cautelares privativas de libertad, tales como control, reeducación, seguridad penal y la reinserción social de los privados de libertad”.

La autonomía jurisdiccional: la podemos deducir en la ejecución de la pena que tiene como fin primordial la reeducación y reinserción del privado de libertad a las actividades de la sociedad”. Y el código de procedimiento penal cita en su artículo 407 las atribuciones de los jueces de ejecución son:

---

<sup>12</sup> García Valdez Carlos, Estudios de Derecho Penitenciario 1982.



- 
- 1) Hacer comparecer ante si a los condenados o a los funcionarios del sistema penitenciario, con fines de vigilancia y control.
  - 2) Mantener, sustituir, modificar, o hacer cesar las penas y medidas de seguridad, así como las condiciones de su cumplimiento.
  - 3) Visitar los centros de reclusión, por lo menos una vez al mes, con el fin de constatar el respeto de los derechos fundamentales y penitenciarios de los internos, y ordenar las medidas correctivas que estimen convenientes.
  - 4) Resolver, con aplicación del procedimiento previsto para los incidentes de ejecución las peticiones o quejas que los internos formulen en relación con el régimen y el tratamiento penitenciario en cuanto afecten sus derechos.
  - 5) Resolver por vías de recursos las reclamaciones que formulen los internos sobre sanciones disciplinarias.
  - 6) Aprobar las sanciones de ubicación en celdas de aislamiento por más de cuarenta y ocho horas.
  - 7) Dar seguimiento y controlar el cumplimiento de las penas no privativas de libertad.

Lo anteriormente planteado, se puede interpretar como autonomía jurisdiccional de la que habla García Valdez ; esto, es debido a que los jueces de ejecución de sentencia y vigilancia penitenciaria, tienen designadas las funciones explícitas de encargarse exclusivamente de los privados de libertad de los centros penitenciarios; pero, la razón por la cual no puede tomarse como autonomía jurisdiccional es, porque los jueces de ejecución de sentencia dependen del Poder Judicial, quedando así el derecho penitenciario como un derecho no autónomo.



---

De igual forma el jurista Italiano Novelli. Expresa, que es necesario aceptar la autonomía del Derecho Penitenciario, por lo que dentro de esta temática se han distinguido tres autonomías: la científica, jurídica y legislativa

**A) Autonomía científica.-** Se fundamenta en la necesidad de ser objeto de investigación y de estudio especializado, sobre todo con las fuentes o aportes de la ciencia penitenciaria que vendría a ser la doctrina científica que le da sustento a esta independencia.

Novelli afirmaba, que la "ejecución penal, no mira sólo el cumplimiento de la pena contando los días de detención y haciendo las oportunas anotaciones en los correspondientes registros, ella no vive sólo de formas, se nutre de complejas instituciones, se destaca entre los medios de regeneración de la sociedad y toda esta organización abre el campo a estudios y leyes totalmente ajenas al procedimiento Penal".

**B) Autonomía jurídica.-** Se manifiesta por el hecho de formular un cuerpo de normas fundamentales y sistemáticas de esta rama del derecho, distinguibles del ordenamiento jurídico penal.

Estas normas regulan las condiciones de la ejecución de las penas, las medidas de tratamiento, regímenes de vida penitenciaria, las funciones de los órganos administrativos y jurídicos.

**C) Autonomía legislativa.-** Se entiende como la potestad de formular un cuerpo orgánico legal, cuya expresión máxima es precisamente la elaboración del Código de ejecución penal y su reglamento.

En contraposición con esta corriente, encontramos que la autonomía del derecho penitenciario no es admisible, ya que con realizar un estudio detenido



---

del mismo constatamos que carece de independencia y la mayoría de sus disposiciones provenientes de la materia penal, procesal penal y administrativa. Según Falchi, al que Luis Garrido cita con la existencia de tres derechos penales del mismo tronco en tres ramificaciones: Derecho penal sustantivo, derecho procesal penal y derecho penal penitenciario <sup>13</sup>

Algunos autores han señalado, que con el paso del tiempo y la incorporación de sanciones alternativas debería comprender no solo la ejecución de la pena privativa de libertad, sino también de todas aquellas sanciones alternativas que las distintas legislaciones señalan como consecuencia jurídica a la comisión de un delito. Por ejemplo: hasta hace doscientos años, las torturas, la muerte con suplicio, las amputaciones, el destierro y las exhibiciones públicas constituían la base del catálogo punitivo de nuestra sociedad. El encierro solamente se utilizaba como forma de mantener al reo bajo la tutela de la autoridad, mientras se llevaba a cabo el juicio o se ejecutaba la condena. A partir, principalmente, de los siglos XVII y XVIII comienza a aparecer la reclusión como la pena por excelencia en el sistema penal. Durante todo este tiempo, diversos autores han atribuido su surgimiento a un proceso de "humanización" de las penas, al resultado de las ideas de la Ilustración, a la influencia cristiana protestante e incluso a las propuestas de criminólogos, médicos u otros. No obstante, un estudio somero de la realidad histórica de la época, y del pensamiento de dichos "padres de la prisión", a quienes se les quiere atribuir la idea, evidenciaría que, si bien abogaron por penas humanizadas y proporcionales al delito cometido o por tratamientos quirúrgicos,

---

<sup>13</sup> Garrido Guzmán Luis, compendio de ciencia penitenciaria, España universidad de valencia , 1976 pag.4



---

nunca se refirieron a la prisión como el eje de la sanción penal. La prisión se presentó, como un símbolo del avance de las ideas humanistas y de que el sistema penal, en un momento determinado, optó por una penalidad más justa y con un tratamiento más humano en la ejecución de la pena.

## **1.5 DESARROLLO DEL DERECHO PENITENCIARIO EN NICARAGUA.**

El desarrollo del Derecho Penitenciario en Nicaragua, está ligado a la evolución de la sociedad Nicaragüense y a su necesidad de más y mejores normativas que regulen el buen funcionamiento de dicha sociedad, a través de la historia se han venido creando leyes en el ámbito penal, que han ayudado al funcionamiento de lo que denominamos sistema penitenciario; a su vez, nuevas leyes han mejorado las que le anteceden.

En este apartado haremos mención de todo el cuerpo de leyes que han conformado y que conforman nuestro derecho penitenciario, iniciando con la Constitución Política de la República vigente, seguida de los códigos ya derogados: Código Penal y Código de Instrucción Criminal así como las demás leyes y decretos derogados por el Código Penal vigente, el Código Procesal Penal vigente y la Ley de Régimen Penitenciario y Ejecución de la Pena Ley N° 473; ley 745, Ley de ejecución, beneficios y control jurisdiccional de la sanción penal, aquí citadas. Además de las normativas internacionales ratificadas; hacemos mención de estas leyes ya derogadas, porque queremos formar una reseña histórica sobre nuestra legislación desde su inicio hasta el día de hoy.

Nuestro sistema penitenciario, se regularizó por una serie de normas enfocadas en la reinserción del delincuente en la sociedad, normas que



---

estaban dispersas en toda la legislación existente en el país, estas normas ayudaron al buen funcionamiento legal de los sistemas penitenciarios nacionales. Pero se hacía necesario ordenarlas y colocarlas en un mismo catálogo legislativo; es importante mencionar, que esto ha llevado años lograrlo, y continúa el proceso, debido a que el Derecho Penitenciario cuenta con una corta historia en nuestro país.

El simiente principal del Derecho Penitenciario, lo encontramos en la Constitución Política de 1987, donde en su artículo 39, le establece al Sistema Penitenciario Nacional como misión que las personas privadas de libertad deban tener las condiciones y el tratamiento que les permita una vez cumplida su pena reincorporarse a la sociedad, siendo importante para su logro que tengan una atención individualizada, que se les integre a diversas actividades que les mantengan activos e interrelacionados y que se les garantice la satisfacción de sus necesidades básicas.

Podemos comprobar que con este artículo, el legislador rompe con el antiguo patrón de la función que tienen los sistemas penitenciarios como un lugar de castigo; convirtiéndolo, en un Sistema Penitenciario Humanitario y como objeto fundamental, la transformación del interno para reintegrarlo a la sociedad; gracias a este precepto constitucional surgieron una serie de leyes en miras al aporte del proceso de nacimiento de un nuevo derecho penitenciario, estas primeras leyes fueron:

### **1.5.1 Código Penal (Derogado por el Código Penal Ley N° 641)**

Contenía tres títulos relacionados con la materia penitenciaria:

- En el libro I, título III, capítulo I. artículos 53 a 72, enumeraba y describía las principales sanciones penales.



- 
- En el libro I, título IV, capítulo I. Artículos 96 a 102, se establecía lo relativo al internamiento de enfermos mentales y toxicómanos.
  - El Título V contenía dos capítulos relacionados con la condena de la libertad condicional.

### **1.5.2 Código de Instrucción Criminal (Derogado por el Código Procesal Penal)**

Establecía, entre otras regulaciones, las siguientes:

- Las condiciones de detención de las personas, separación según su situación legal y sexo, términos de detención provisional (artículos. 83 a 99).
- Las reglas para el cumplimiento de las penas y las condiciones para la rehabilitación del recluso (artículos. 513 a 521).
- Los tipos de cárceles y la necesidad de reglamentar sus condiciones (artículos.530 a 537)

### **1.5.3 Decretos ejecutivos con fuerza de ley.**

#### **1.5.3.1 Decreto N° 1-90, Ley Creadora de los Ministerios de Estado**

Establecía al Ministerio de Gobernación como el órgano del Poder Ejecutivo encargado de garantizar el orden interno de la Nación, adscrito al cual se encontraba el Sistema Penitenciario Nacional.

#### **1.5.3.2 Decreto N° 64-90 de la Ley Orgánica del Ministerio de Gobernación**

Atribuía a este Ministerio la organización, dirección, administración y funcionamiento del Sistema Penitenciario y dejaba en vigencia las funciones y atribuciones que leyes y decretos establecido para el Ministerio del



---

Interior, del cual el Ministerio de Gobernación era su sucesor legítimo sin solución de continuidad.

### **1.5.3.3 Decreto Nº 62-90, Ley de Creación de la Comisión Nacional Penitenciaria**

Esta comisión brindaba apoyo al tratamiento reeducativo de los internos.

### **1.5.4 Nivel Administrativo.**

Aquí incluimos las órdenes ministeriales que establecían los procedimientos y normativas del trabajo de Educación, Seguridad y Control Penal: órdenes 023-87, 028-87, 034-87 y 035-87 del Ministerio del Interior.

Del conjunto de preceptos, leyes y decretos jurídicos se establecía la misión del Sistema Penitenciario, que consiste en la transformación y reeducación penal del interno para alcanzar paulatinamente su reinserción en la sociedad. Partiendo de esta misión se definen dos objetivos fundamentales:

- Garantizar la ejecución de las penas privativas de libertad impuestas por las autoridades competentes.
- Administrar el régimen penitenciario bajo el principio del humanismo y el respeto de los derechos humanos.

En el cumplimiento de estos objetivos, el Sistema Penitenciario se rige por los siguientes principios:

- A)** Velar por la vida, integridad y salud de los internos.
- B)** Tratar al interno, en tanto miembro activo de la sociedad, como sujeto de derechos y deberes.
- C)** Desarrollar su actividad bajo la garantía y dentro de los límites establecidos por la Constitución, las leyes y los reglamentos.



- D)** Brindar, a los internos, el tratamiento reeducativo que genere cambios en su comportamiento y posibilite su reinserción social.
- E)** Garantizar las presentaciones judiciales de los internos requeridos por los tribunales de justicia.
- F)** Elaborar evaluaciones de conducta, dictámenes médicos y cualquier otra información legal solicitada por los tribunales de justicia.
- G)** Garantizar la seguridad interna, disciplina, orden y control de la población penal y el resguardo y seguridad de las estructuras y centros penitenciarios.

Todo el anterior conjunto de leyes; en su momento regularizaron el derecho penitenciario y los sistemas penales, pero cada vez se hacia mas necesaria la innovación del Derecho Penitenciario, porque éste va de la mano con la evolución de la sociedad por ello se creó una serie de leyes que vinieron a sustituir y en algunos casos a complementar las que anteriormente existían, estas nuevas normas poseen los mismos ideales que las que les anteceden con la diferencia que las actuales están ajustadas a la época en la que vivimos; Las norma de esta evolución del Derecho Penitenciario son:

#### **1.5.5 Código Penal, Ley N° 641.**

En el libro I, Título III, capítulo I. artículos 46 al 70 podemos decir que este nuevo código, presenta una nueva clasificación de la penas principales y accesoria. En el libro I, título IV, encontramos en el capítulo I, medidas de seguridad en general y en el capítulo II aplicación de las medidas de seguridad. Esta ley presenta una nueva clasificación de los delitos y con ellos de igual forma la notable humanización de las penas, que contribuyen a que la reinserción de los privados de libertad se haga de manera más efectiva.



---

Como algo novedoso dentro del sistema del derecho penal nicaragüense, se establecen los principios de Legalidad de los delitos y de las penas, el cual constituye la piedra angular de todo el sistema de justicia penal nicaragüense, y supone que sólo la ley puede describir las conductas que se consideran delictivas y establecer sus penas. Dicho principio, que se perfila como una invaluable herencia de la ideología liberal de la Ilustración, está recogido en el Artículo. 34 inciso 11 de la Constitución Política y retomado en el artículo. 1 del Código Penal, de manera que nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que, al tiempo de cometerse, no estén previstas como delitos o faltas, ni sancionadas con penas no establecidas previamente por la ley.

El principio de legalidad, implica toda una serie de garantías para el ciudadano, además de tener otras importantes repercusiones materiales, entre las que destaca, a los efectos de lo que aquí se pretende abordar, la prohibición de irretroactividad de las leyes perjudiciales que crean o agravan la responsabilidad penal. En este sentido, pues, la retroactividad consiste en la aplicación de la ley a hechos cometidos antes de su entrada en vigor, es decir, con eficacia hacia atrás. La prohibición de retroactividad también tiene rango constitucional (artículo. 38 Constitución Política; artículo. 2 Código Penal), aunque ahora en materia penal se admite excepcionalmente la retroactividad de las leyes favorables para el reo.

#### **1.5.6 Código Procesal Penal de la República de Nicaragua:**

Este código es, una de las reformas más importantes que ha tenido el ordenamiento jurídico penal nicaragüense en los principios procesales establece: principio de legalidad, presunción de inocencia, principio de proporcionalidad, principio de gratitud y celeridad procesal, principio acusatorio, principio de oportunidad, etc. todos estos principios que favorecen al imputado



---

durante dicho proceso, ahí vemos que esta ley es humanitaria. Además de que se implementa la oralidad en los procedimientos del juicio.

#### **1.5.7 Ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.**

Se trata de la Ley Numero 212 del 10 de enero de 1996; en base a esta ley, uno de los objetivos fundamentales de la procuraduría es colaborar con las instituciones estatales y sociedad civil, a garantizar dentro de un Estado de derecho la seguridad de las personas y los derechos humanos incorporados en la constitución política artículo 46 citado en el acápite anterior.

Según el artículo 18 de esta ley una de las funciones del procurador para la defensa de los derechos humanos es de vigilar la situación de las personas privadas de libertad en la Policía Nacional y El Sistema Penitenciario Nacional.

#### **1.5.8 Ley de Régimen Penitenciario y Ejecución de la Pena, Ley Número 473:**

Esta ley es la base fundamental del Derecho Penitenciario, donde se establecen los principios, garantías y derechos que tienen los privados de libertad y las obligaciones que tienen los funcionarios encargados de los sistemas penitenciarios, esta ley agrupa los preceptos de las leyes que fueron derogadas por ella.

#### **1.5.9 Ley de Ejecución de Beneficios y Control Jurisdiccional de la Sanción Penal, Ley Numero 745.**

El nacimiento de esta ley, tiene sus orígenes con la entrada en vigencia del nuevo Código Penal, en el año 2008, con esta ley se aclara a quiénes y cuándo se puede aplicar la libertad condicional. Elementos como los derechos y beneficios que goza un privado de libertad, son también definidos cuándo se deben de aplicar. El beneficio puede ser optativo, siempre y cuando el juez



---

realice una valoración previa y determinar si el reo no representa una alta peligrosidad.

Otro nuevo principio establecido es, el de Retroactividad de dicha ley el cual adquiere sus justas dimensiones en la medida en que algunas disposiciones de Derecho penal sustantivo y procesal han sido modificadas en sentido “perjudicial” para quien está siendo sometido a un proceso judicial o se encuentra cumpliendo condena. En este sentido, la ley dispone que los condenados por delitos sexuales contra menores, no podrán acceder a ningún beneficio penitenciario (artículo. 16), a los que sí podía aspirar antes de la Ley 745; además, el artículo. 44 establece un catálogo de delitos graves que deberán ser enjuiciados por un Juez técnico (entre los que se incluyen algunos delitos que antes podían ser sometidos a un tribunal de jurado) y por los que habrá que aplicar siempre la prisión preventiva como medida cautelar.

Además, establece a los tribunales el procedimiento para tramitar el incidente de libertad condicional, en qué casos se necesita las dos terceras partes y en cuáles se necesita las tres cuartas partes, esta ley señala que cuando se da un delito sexual cometido contra niños, niñas y adolescentes no habrá lugar a ningún beneficio.

La ley establece, que corresponde al juez de ejecución y vigilancia penitenciaria, otorgar el beneficio de la convivencia familiar, de igual manera, dar seguimiento y control a los deberes impuestos a las personas que gocen del régimen de convivencia familiar.

Nicaragua, aunque hoy en día enfrenta problemas de presupuesto, de infraestructura, sobrepoblación y en donde todavía no se prueban reformas penales, es considerado el país de la región con el marco jurídico penitenciario adecuado y personal calificado para implementar la rehabilitación social, ya que



---

con un conjunto de normas jurídicas como: Ley del Régimen Penitenciario y Ejecución de la Pena No. 473, aprobada en 2003, y su reglamento, decreto 16-2004 del 12 de marzo de 2004, Reglamento Disciplinario del Personal de la Dirección General del Sistema Penitenciario; Manuales de Procedimientos que regulan el Funcionamiento y la Autoridad del Sistema Penitenciario Nacional; Manuales de Procedimientos de Control Penal, Seguridad Penal, Reducción Penal y Orden Interno permitiendo que este sea uno de los países con más baja tasa de violación a los derechos de los privados de libertad y a una lucha por la reinserción del delincuente dentro de sus limitaciones.



---

## **CAPITULO II: EL SISTEMA PENITENCIARIO: CONCEPTO, NATURALEZA Y PRINCIPIOS DEL SISTEMA PENITENCIARIO NICARAGUENSE.**

### **2.1 CONCEPTO**

Sistema Penitenciario es el término con el que se designan a las instituciones o al sistema establecido para el cumplimiento de las penas previstas en las sentencias judiciales; especialmente las penas de reclusión , cuyo propósito , en el derecho es la reinserción social del condenado para llevar a efecto su reeducación dando prioridad a los derechos humanos.

Habitualmente la institución penitenciaria es la cárcel o prisión, pero la denominación puede ser diferente, así como su organización administrativa y sus métodos ya que se le puede denominar de igual forma centros penitenciarios.

En la actualidad, en algunos países (muy pocos y sobre todo en la práctica); la cárcel se convierte en una forma de rehabilitación al ciudadano que comete un delito, y a los beneficios correspondientes, así como al acceso a la cultura y al desarrollo integral de su personalidad”.

### **2.2 NATURALEZA.**

El sistema penitenciario Nicaragüense tiene una naturaleza civil, profesional, apolítica y apartidista no deliberante y se encuentra organizada de manera jerárquica. Con una estructura, organización y competencia establecida en la ley 290 ley de organización, competencia y procedimiento del poder ejecutivo. El Sistema penitenciario nacional tiene su ámbito de competencia en todo el territorio nacional con funciones de control, reeducación y seguridad penal.



---

El sistema penitenciario está vinculado no sólo al desarrollo del Derecho penal, sino a la evolución de los derechos humanos, del derecho internacional y de los procesos democráticos. Sin ninguna duda, los reos deben ser juzgados y condenados por los delitos cometidos, conforme la ley. También de acuerdo a la ley, tienen derecho a ser tratados como personas y a rehabilitarse para una eventual reincorporación a la sociedad.

### **2.3. PRINCIPIOS DEL SISTEMA PENITENCIARIO.**

El sistema penitenciario en Nicaragua se estructura sobre los siguientes principios:

a) **Carácter humanitario:** La reacción humanitaria contra el sistema penal y penitenciario del antiguo régimen es una de las ideas que llevaron a la progresiva implantación de un sistema de derechos fundamentales, inviolables e inherentes a las personas y que sentaron las bases del estado con un derecho moderno.

La exigencia constitucional de la necesaria humanización del sistema penitenciario no es, sino una especificación del principio general de respeto a la dignidad humana que ya estaba presente en la primera proclama de la junta de reconstrucción nacional y en el programa de gobierno y que inspira todo el sistema constitucional de declaración y protección de los derechos individuales.

El precepto ha de relacionarse con la prohibición de penas y tratos crueles, inhumanos o degradantes establecidos en el arto 36 de Constitución Política.

b) La transformación de reintegración social del interno como objetivo fundamental.



---

La institución penitenciaria no puede quedarse en la mera custodia de los internos, sino que de modo acorde con el carácter reeducador de las penas ha de tender, de modo esencial, a procurar que el interno sea capaz, una vez puesto en libertad de llevar una vida sin delito ello exige la instauración de un tratamiento penitenciario, esto es la programación y realización de un conjunto de actividades directamente encaminadas a conseguir las pretendidas transformaciones y reintegración social del ex convicto, para lo cual será necesario el estudio de la personalidad del sujeto y la individualización del tratamiento de modo que según la evolución del interno habrá de conocer distintos grados o regímenes.

El límite a dichas técnicas vendrá siempre determinado por el respeto a la dignidad del interno y sus derechos constitucionales, que habrán de garantizarse en todo aquello que no este directamente limitado por la pena o condicionado por la exigencia del régimen carcelario. Nos referimos especialmente a la introducción de técnicas de condicionamiento y modificación de personalidad contra la voluntad del interno.

c) El sistema progresivo o sistema Irlandés llamado así por haber sido introducido por primera vez en Irlanda en 1851 por el jurista Irlandés Sir Walter Crofton, se caracteriza por el establecimiento, situaciones intermedias entre la prisión y la libertad a través de una disminución progresiva de la intensidad de la pena y del régimen penitenciario, el interno pueda irse adaptando a la vida en libertad, bajo el control de la institución penitenciaria.

La Constitución Política especifica que a través de este sistema progresivo, se habrá de promover “la unidad familiar, la salud, la suspensión educativa, cultural, y la ocupación productiva”.



---

Los sistemas progresivos se estructuran, de ordinario, a través de distintos grados, que van del aislamiento inicial al régimen cerrado común, con posibilidad de permiso y salidas temporales de la prisión; régimen abierto, en el cual el interno pueda hacer vida familiar y laboral fuera del centro y reintegrarse a este al final de la jornada; y finalmente la libertad condicional, última fase del cumplimiento de la pena, en el cual el interno en libertad es sometido a vigilancia y control de modo que si no cumple las expectativas de apartamiento del delito puede ser reintegrado a la prisión para cumplir la pena pendiente.

d) El trabajo penitenciario: este constituye un elemento fundamental del tratamiento penitenciario en cuanto representa un poderoso instrumento de resocialización.

Especialmente importante en este punto es la adquisición por los penados de una profesionalización y una experiencia laboral que les va a permitir llevar en libertad una vida social normalizada. Los problemas del propósito de ocupación remunerada del interno son dos: en primer lugar la propia naturaleza del trabajo penitenciario que se concibe como un derecho del interno y como un deber porque está obligado a someterse al régimen y tratamiento penitenciario pero no como una obligación en sentido estricto; su negativa a trabajar puede tener repercusiones negativas en cuanto al régimen o a las expectativas de su progresión de grado, el deber de trabajar tendrá su límite en el caso del trabajo forzado, incompatible con los artos 36 y 40 de la Constitución Política.

La segunda cuestión es, la relativa a la capacidad del sistema penitenciario para garantizar el pleno empleo y posibilitar que todos los internos que lo deseen puedan tener un trabajo remunerado, especialmente en épocas de crisis económicas en la cual se escasean los puestos de trabajo para toda la población.



---

En cualquier caso, el precepto confiere un derecho directa e indirectamente exigible por el interno, el cual es el ser remunerado por medio de un salario en el caso de desarrollar en prisión una ocupación productiva.

e) La separación de hombres y mujeres: es una medida de régimen penitenciario para salvaguardar la intimidad e integridad de los reclusos y evitar los abusos a que pudieran verse expuestos, sobre todo las reclusas, en un régimen de promiscuidad.

En contraposición Eugenio Raúl Zaffaroni, abogado argentino, considera que la prisión o "jaula" es, una institución que se comporta como una verdadera máquina deteriorante: genera una patología, cuya característica más saliente es la regresión, lo que no es difícil de explicar. La persona presa o prisionera es llevada a condiciones de vida que nada tiene que ver con las del adulto; se les priva de todo lo que usualmente hace éste, o debe hacerlo en condiciones y con limitaciones que no conoce.<sup>14</sup>

Uno de los aspectos más cuestionados en la criminología moderna se dirige a la institución carcelaria y concretamente al objetivo resocializador de la sanción, donde se priva de libertad a las personas.

Se cuestiona a la cárcel como una institución negadora de los principios fundamentales del Estado de Derecho; donde se violan los principios de legalidad, del debido proceso, del "*nom vis in idem*" (*Latín: No dos veces por lo mismo*) y de igualdad.

Se argumenta que se violan varios principios:

---

<sup>14</sup> E. R. Zaffaroni. En *Busca de las Penas Perdidas*, pág. 127.



---

a) Principio de legalidad, a partir de que hay vaguedad e imprecisión en la formulación de las conductas objeto de sanciones, las personas privadas de libertad se encuentran en manos de una administración penitenciaria que goza de poderes ilimitados para definir, calificar y sancionar "disciplinariamente".

b) Principio del debido proceso, ya que al interior de las cárceles se da, en el mejor de los casos, un remedo de proceso en la imposición de sanciones, a veces tan o más graves que las previstas en los códigos penales, sin derecho a una verdadera defensa.

c) Principio "*nom vis in idem*" (Latín: *No dos veces por lo mismo*), puesto que cotidianamente los detenidos son sometidos, por un mismo hecho, a dos diversas instancias sancionadoras: las disciplinarias, aplicada por la administración y la penal, aplicada por la ley sustantiva y procesal penal ordinaria.

d) El principio de igualdad, en tanto la privación de libertad no es aplicada por igual para todas las personas, más bien la población penitenciaria proviene exclusivamente de los sectores subordinados o marginales.

Se ha señalado, que en definitiva la cárcel está imposibilitada, a través de la pena privativa de libertad, de hacer efectivo el fin resocializador teóricamente propuesto, y, por el contrario, *sirve como centro de entrenamiento y reproducción* de la "clase criminal". Que las cárceles producen efectos opuestos a la reeducación y reinserción social de las personas que han sido condenadas. El carácter represivo y uniformante que rige en ellas, anulan la individualidad, la libertad y espontaneidad propias de cualquier proceso educativo realmente edificante. En resumen, la cárcel opera, a nivel del sujeto



privado de libertad, como entrenamiento que afianza su carrera delictiva y, en el ámbito social, reproduciendo la "clase criminal" que ese conglomerado social "padece".



---

### **CAPITULO III: CLASIFICACIÓN DE LOS SISTEMAS PENITENCIARIOS Y EL REGIMEN QUE ADOPTA NICARAGUA.**

Resulta curioso que así como el encierro de los delincuentes es conocido y se practica desde tiempos inmemoriales, no obstante no ha tenido el carácter de pena propiamente dicha hasta aproximadamente el siglo XVIII. A partir de este momento, los procesos de ejecución de la pena de prisión se organizan de acuerdo con unos determinados principios lo que da lugar a la clasificación de distintos sistemas penitenciarios.

#### **3.1 CLASIFICACION DE LOS SISTEMAS PENITENCIARIOS:**

**3.1.1 Sistema Pensilvanico o Filadelfico:** Este sistema se implantó en Filadelfia en el siglo XVIII y se atribuye a los Cuáqueros, un grupo religioso que pretendía suprimir los vicios y reformar las maneras, en este modelo la ejecución de la pena se fundamentaba en el aislamiento celular del interno, pues permanecía aislado día y noche en una celda, sin visitas ni trabajo, con la obligación estricta de silencio y con orientación penitencial basada en la meditación y en la oración. De este sistema se ha dicho que posee como ventaja evitar el contagio entre los reclusos, que imposibilita las evasiones, que no es excesivamente costoso por que se precisa un mínimo número de funcionarios y que favorece el arrepentimiento derivado de la meditación. El sistema, sin embargo, es inaceptable pues es incompatible con la naturaleza social del hombre y es perjudicial para la salud física y mental del recluso,



---

hasta el punto de que supone un aniquilamiento de la persona<sup>15</sup> Ferri calificó a este sistema como “una de las aberraciones del siglo XIX”<sup>16</sup>

Este sistema de aislamiento absoluto fue considerado durante mucho tiempo el más adecuado para la reinserción del recluso ya que los ponían en condiciones de reflexión y arrepentimiento naciendo el sentimiento de remordimiento logrando tranquilizar su violencia.

**3.1.2 Sistema de Auburn:** La crisis definitiva del sistema Filadelfico no se origina por razones humanitarias sino, por un importante cambio en el mercado de trabajo. La importante demanda de fuerza de trabajo y la escasez de la misma dieron lugar a la introducción del trabajo productivo en las cárceles; en un principio, aun a pesar de ello se mantuvo el régimen de aislamiento, pero este era contradictorio con el intento de introducir el modo de producción en común. De ahí que para superar estos inconvenientes se apostara por una nueva organización penal, que se ensayó por primera vez en la penitenciaría de Auburn (Nueva York), ideada inicialmente para un régimen de tipo Filadelfico. Los dos pilares fundamentales de este nuevo sistema son el aislamiento celular nocturno y el trabajo común durante el día; durante la jornada de trabajo diurna se mantenía la disciplina del silencio absoluto entre los internos<sup>17</sup>

**3.1.3 Sistema progresivo o de individualización científica:**

---

<sup>15</sup> Luis gracia Martín y otros Lecciones de Consecuencia jurídicas del delito, Valencia, ed.Tiránt lo Blanch,2004 pág. 89

<sup>16</sup> Ferri, Sociología Criminal, II ,Madrid, pág. 317.

<sup>17</sup> Pavarini, Cárcel y Fábrica pág. 171 citado por Luis gracia Martín y otros Lecciones de Consecuencia jurídicas del delito, Valencia, 2004, ed.Tirán lo Blanch pág. 89-90.



---

Este sistema fue perfeccionando en el 1853 por el inglés CROFTON, después de ser puesto en práctica originalmente entre período; 1ro por el coronel Manuel Montesino, modificado más tarde por el capitán de la marina real inglesa Alejandro Maconochie. Este sistema ya conocido con el nombre de Crofton consta de cuatro periodo o grado; en el primero el recluso queda sometido a un aislamiento absoluto (castigo Filadelfia); y este puede variar dependiendo de su comportamiento.<sup>18</sup>

Está ligado a la ideología reformadora, como puede suponerse es con diversas variantes, el más extendido. La esencia del sistema progresivo es la fragmentación o ejecución de la pena privativa de libertad en varios períodos o etapas, en cada uno de los cuales se les va otorgando al recluso más ventajas y privilegios. Prescindiendo de variantes, ejecución de la pena en este sistema se suele dividir en las siguientes fases:

**3.1.3.1 Fase de aislamiento:** Que tiene por objeto el reconocimiento y observación del interno, para clasificarlos y posteriormente destinarlos al establecimiento más adecuado en sus características personales para el cumplimiento de la pena.

**3.1.3.2 Fase de vida en común:** Es la que se desarrolla además una serie de actividades de formación, de educación, laborales, etc.

**3.1.3.3 Fase denominada la Pre- Libertad:** en la cual se pone al recluso ya en contacto con el exterior mediante la concesión de permisos de salida.

---

<sup>18</sup>. Cabral O. Héctor A. Reflexiones penitenciarias. Pág. 7



---

**3.1.3.4 Período de libertad condicional o bajo palabra:** En este sistema además, es frecuente que cada uno de estos periodos se desarrolle en establecimientos penitenciarios distintos<sup>19</sup>

**3.1.4 El Sistema de Individualización Científica:** es una manifestación del sistema progresivo, si bien presenta importantes particularidades. A diferencia de las versiones clásicas del sistema progresivo, que requerirán el paso del condenado por el primer grado de tratamiento antes de acceder a los demás grados y que basaban la progresión en grado y criterio meramente objetivos, el sistema de individualización científica se diferencia fundamentalmente en que el sistema de «individualización» es un sistema flexible que permite la libertad de elección de fase o grado en el momento clasificatorio inicial, sin que se exijan tiempos mínimos ni máximos de estancia o correlación de uno a otro. Este nuevo sistema de «individualización científica» se fundamenta en dos elementos básicos, el tratamiento penitenciario y la clasificación en grados<sup>20</sup>

## **3.2 REGIMEN PENITENCIARIO QUE ADOPTA NICARAGUA.**

Nicaragua adopta el sistema progresivo o de individualización científica, ya que el privado de libertad experimenta las diferentes etapas del régimen al momento de ingresar en este, podríamos aseverar que este sistema desde su creación hasta hoy ha sido el más novedoso e implementado, claro está que la sociedad cada día evoluciona y por ende, los diferentes regímenes

---

<sup>19</sup> Luis gracia Martín y otros Lecciones de Consecuencia jurídicas del delito, Valencia, 2004, ed.Tirán lo Blanch pág.90.

<sup>20</sup> (Luis gracia Martín y otros Lecciones de Consecuencia jurídicas del delito, Valencia, 2004, ed.Tirán lo Blanch pág.90).



---

penitenciarios deben evolucionar con ella, por ello el derecho penal se ha visto en la necesidad de encontrar nuevas alternativas para mejorar los objetivos y finalidades de las cárceles o sistemas penitenciarios.

Un ejemplo claro de esto es las finalidades y objetivos como ya mencionamos , si bien es cierto las cárceles fueron creadas con el objetivo de eliminar de la sociedad a quienes no le eran útiles, las cárceles eran los depósitos donde se guardaba lo peor de cada sociedad y no se hacía nada más por estas personas, en cambio hasta hoy esta situación ha ido evolucionando logrando convertirse en el interés tanto del estado como de la sociedad en general por que se han dado cuenta que la solución al problema no está en encerrar o aislar sino en brindarle ayuda y atención a estas personas una vez estando dentro de los centros penitenciarios.

Debemos estar muy conscientes de algo, que tradicionalmente las cárceles en Nicaragua han sido centros correctivos de los cuales más valiera no hacer ningún comentario, pues a los detenidos les ha tocado vivir en condiciones inhumanas mezclados con quienes cumplen penas mayores, con menores de edad, locos y cuerdos, con enfermedades contagiosas al lado de los que tienen salud, pervertidos sexuales y en muchos casos mujeres con varones.<sup>21</sup>

Por estas y muchas razones el Estado nicaragüense se ha visto en la obligada necesidad de crear nuevas leyes que amortigüen el gran problema que trae consigo el sistema penitenciario por que aquí no solo existe un tipo determinado de individuo sino como Castellón Barreto y Hernández León citan, existe un universo poblacional extenso al que le urge ser tratado o más bien reeducado para ser reinsertado.

---

<sup>21</sup> Castellón Barreto y Hernández León, apuntes de derecho penal, pág. 131



---

## **CAPITULO IV: EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE REINSERCION SOCIAL, CONCEPTO SOCIOLOGICO, JURIDICO Y DESARROLLO DE LA REINSERCION SOCIAL EN NICARAGUA.**

### **4.1 EVOLUCION HISTORICA.**

Tanto las constituciones nacionales posteriores a la independencia de Centroamérica, la de la frustrada Federación Centroamericana (1824), sus posteriores reformas (1835), la Constitución Política de los Estados Unidos de Centroamérica de 1898 (El Salvador, Honduras y Nicaragua) y la Constitución Política de Centroamérica, de 1921 (Guatemala, El Salvador y Honduras), fueron reflejando una creciente tendencia por el respeto de las garantías individuales, así como un continuo acercamiento al derecho humanitario de los reos, por ejemplo, el derecho a estar comunicados y a tener visitas; sin embargo, todavía en esa época no se habla de readaptación o rehabilitación social.

Después de la II Guerra Mundial, del nacimiento de las Naciones Unidas, de la vigencia de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y del consenso mundial de continuar normando temas de derechos humanos y asuntos humanitarios, los preceptos de derechos humanos y garantías individuales fueron incluidos en las constituciones nacionales centroamericanas.

Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.



---

Los derechos humanos universales están a menudo contemplados en la ley y garantizados por ella, a través de los tratados, el derecho internacional consuetudinario, los principios generales y otras fuentes del derecho internacional. El derecho internacional de los derechos humanos establece las obligaciones que tienen los gobiernos de tomar medidas en determinadas situaciones, o de abstenerse de actuar de determinada forma en otras, a fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de los individuos o grupos.

El **Derecho Humanitario (DH)** es la agrupación de las distintas normas, en su mayoría reflejadas en los convenios, y protocolos adicionales celebrados entre varios países que tienen como objetivo principal la protección de las personas no participantes en hostilidades o que han decidido dejar de participar en los enfrentamientos de partidos políticos donde el Derecho humanitario pretenden evitar y limitar el sufrimiento humano en tiempos de conflictos armados. Estas normas son de obligatorio cumplimiento tanto por los gobiernos y los ejércitos participantes en el conflicto como por los distintos grupos armados de oposición o cualquier parte participante en el mismo.

El DERECHO HUMANITARIO a su vez, limita el uso de métodos de guerra y el empleo de medios utilizados en los conflictos

Aunque las modernas disposiciones constitucionales centroamericanas claramente establecen la rehabilitación social de los condenados, no es sino hasta mediados y finales del siglo XX que en algunos países (Guatemala es el único país de América Latina que no tiene una ley del sistema penitenciario) se redactan leyes secundarias particulares sobre el tema, en donde el régimen progresivo, la readaptación y la rehabilitación son reglamentadas. Aun así, por



---

diferentes razones y circunstancias, las leyes no han sido implementadas eficazmente.

#### **4.2 CONCEPTO PSICOLOGICO DE REINSERCIÓN SOCIAL.**

Una definición aproximada de forma general de lo que es reinserción es la esparcimiento, por parte del individuo, de una cultura o subcultura diferente. La adopción gradual o brusca de nuevos valores, pautas y marcos de referencia; tiene sus límites: por voluntad del propio individuo para acceder a la resocialización o la negativa que presenta un individuo para ser re socializado, otra limitantes de la resocialización sería el aspecto económico al no existir la capacidad económica por partes de los órganos resocializadores para llevar de una manera cabal los programas resocializadores.

Las circunstancias resocializadoras son evidentes cuando la persona ingresa en una institución como el ejército porque el individuo al ingresar se tiene que adaptar a una serie de reglamentos y disciplinas que van moldando al soldado a ser una persona que cambia sus hábitos y costumbres (en cualquiera de sus variedades), una cárcel (en calidad de convicto) o un hospital mental (como paciente). También cuando cambia de país; incluso, los más cercanos tienen suficientes variaciones culturales como para crear incertidumbres.

En un grado menor se produce un fenómeno de socialización secundaria (o resocialización) cuando se ingresa, en forma permanente, en un ambiente muy estructurado tanto desde el punto de vista organizativo como por la clase de actividades que se realizan. Entrar a trabajar en algunas empresas (de gran envergadura), en hospitales, comisarías, etc. son ejemplos que a menudo muestran los manuales de sociología, en estos casos se trata de integrarse a



---

una subcultura específica con sus valores, sus conductas y sus fobias características.

En general puede decirse que la admisión de un nuevo miembro en un grupo estable supone un esfuerzo de resocialización para el nuevo integrante. Cuanto más grande sea el grupo o cuanto más al margen esté de la cultura dominante mayor será el esfuerzo de resocialización debido por el novato.

Las teorías generales tienen aquí mucha importancia para analizar la cuestión. Si se parte de la concepción que es en la infancia donde se graban indeleblemente todos los rasgos de la personalidad, la resocialización siempre tiene un efecto limitado.

Lo que está indicando es que tenemos delante una "zona de fricción", dos perspectivas diferentes interpretando la conducta individual: el individuo y su historia (psicología) y el individuo y su presente actual (sociología).

Si lo que se pretende es solucionar algún mal funcionamiento individual, nada mejor que la psicología; si, en cambio, se buscan pistas para detectar problemas en el grupo o institución que acoge al individuo, obviamente será mejor la sociología (aunque, este reparto de tareas no es compartida por la mayoría de los psicólogos); ya que es muy notorio el impulso por intervenir activamente en tales problemas.

Toda oposición, para ser duradera, necesita de una "contra sociedad" que convierta al individuo opositor en algo más que una figura gesticulante y patética. Hasta hace muy poco tiempo esa "contra sociedad" requería grandes esfuerzos de creación, ahora, en cambio, y gracias a Internet las posibilidades se han multiplicado con tanta rapidez que aún no nos damos cuenta de lo que está pasando.



---

#### **4.3 CONCEPTO JURIDICO DE REINSERCIÓN SOCIAL:**

A pesar que en la actualidad existe, al menos formalmente, todo un Catálogo de sanciones penales, se continúa privilegiando el uso de la pena Privativa de libertad; no obstante que hace ya mucho tiempo se advertía esta problemática, al respecto el maestro Constancio Bernaldo de Quiroz decía que la prisión sufrió una hipertrofia, convertida en pena típica y casi única del Derecho Penal Clásico, que marco su instante de culminación en la década de los ochenta del siglo pasado, que es ahí donde se comienzan a advertir que se ha ido más allá de lo debido en la administración de ese remedio penal.

Por ello, si vamos a seguir privilegiando el empleo de la pena privativa de libertad, debemos hacerlo de manera tal que se contribuya con la finalidad que se le atribuye constitucionalmente: la reinserción social. Generalmente, se discute también en torno a la finalidad de la pena privativa de libertad y para explicarla se toman como punto de partida las diversas teorías existentes que su finalidad es retributiva (Teorías absolutas), que si es preventiva (Teorías Relativas) o una postura ecléctica, considerando que tiene una aplicación puramente retributiva o que corresponde a una utilidad (Teorías Mixtas); tal polémica se dejaría de lado si atendemos a la premisa constitucional contenida en el artículo 39 de la constitución nicaragüense.

Otras teorías como las siguientes consideran que la resocialización se ha pretendido justiciar y legitimar bajo tres grandes ejes conceptuales:

- a). Teorías que entienden a la resocialización como un proceso de re estructuración individual del penado.
- b). Teorías que entienden a la resocialización como un correctivo del proceso socializador deficitario de la estructura social.



---

C. Teorías que entienden a la resocialización como un proceso de índole jurídico.

Las teorías que entienden a la resocialización como un proceso de re estructuración individual del penado; responden en un principio a la idea de corrección moral del privado de libertad ,como parte de un proceso de readaptación del penado y con la finalidad formal de reinsertarlo socialmente .

Con el advenimiento del pensamiento positivista, donde la delincuencia pasa a ser reconocible como anormalidad, como la diversidad en el hecho biológico, el proceso resocializador se transforma en un remedio social útil para aliviar la enfermedad que representa el delito.

Los propios representantes de la corriente “correccionalista” consideran el término resocialización como un poco adecuado para el proceso al que se vería sometido el privado de libertad, ya que el problema no es una cuestión social o estructural sino que responde a problemas de constitución personal, por lo que el proceso puede denominarse de mejora o de rehabilitación.

La corrección que se aplica al privado de libertad debe pretender no solo su re inserción social, sino especialmente la aniquilación de las causas del delito, haciendo sentir que la pena que se le aplicó era justa e indicada para sacar el mal que le aquejaba.

Ante la posición resocializadora del tratamiento, éste ostentaba como último recurso y ante el fracaso del proceso del tratamiento resocializador.

Las teorías que entienden a la resocialización como un correctivo del proceso re socializador deficitario de la estructura social, pretenden girar el ángulo de resocialización colocando en primer plano como objeto del proceso re



socializador a las condiciones que generan la criminalidad en la sociedad para luego observar la problemática del infractor le la norma penal. Entre ellas:

La teoría del Psicoanálisis: Pretende encontrar las causas de criminalidad en la sociedad y la cura del infractor de la norma penal en la superación del sentimiento de culpa social. Para psicoanalistas el hombre tiene una tendencia antisocial siendo el desarrollo vivencial personal el que determina su conducta comunitaria posterior, es decir, la resocialización pretende frenar los impulsos retributivos a la sociedad que se encuentran en la denominada conciencia colectiva.

La teoría Marxista: Para la cual el delito no puede explicarse en otra forma que en la oposición a una situación económica y política respecto a los medios de producción esta no escapa del determinismo al asignar como función excluyente del proletariado la destrucción de la división de clases.

El crimen y el infractor de la norma penal son fenómenos tan normales como el cumplimiento del derecho siendo estos sucesos sociales y en tal sentido la resocialización solo puede procurar un cambio estructural en la esfera social.

La teoría de la criminología crítica: Nuevas posiciones teóricas dentro del contexto criminológicos y denominada criminología crítica, nueva criminología, criminología alternativa, se basaron en la prédica de Labelling Approach de Becker y Lemert, teniendo por sentado que es la sociedad la que etiqueta como desviados determinados actos y asigna tal rotulación en particular solamente a determinados individuos.

Las teorías que entienden la resocialización como un proceso de socialización de índole jurídico entiende al infractor de la norma penal como un ser normal e integrante del cuerpo social en tanto posee valores diferentes de las normas dominantes y generalmente aceptadas.



---

La finalidad última de la resocialización es a la reinserción del privado de libertad a la sociedad, respetando los valores individuales y pretendiendo demostrarle la bondad del modelo de valores subyacentes.

De una parte, por medio de este proceso no puede aspirarse a otra cosa que no sea la reincorporación del recluso a la comunidad jurídica; de otra, la pena ha de evitar influir directamente sobre la personalidad del condenado.

Brevemente podemos comentar que la finalidad de la ejecución de la pena, es la reinserción del interno a la sociedad desligada a su duración, aunque exista la posibilidad de acortamiento de las penas, pues esta debe alcanzar fundamentalmente a través de políticas penitenciarias educativas laborales y de similar índole, pues la reeducación de la pena efectiva no es un instrumento para lograr la reinserción futura sino más bien una eventual consecuencia del proceso reinsertador una vez que éste ha concluido felizmente, aconteciendo una vez cumplida la pena fuera de ella y después en la sociedad.

#### **4.4 DESARROLLO DE LA REINSESION SOCIAL EN NICARAGUA:**

La reinserción social en Nicaragua cuenta con una corta historia y documentación que permita obtener una mayor noción de este tema a lo largo de nuestra investigación nos hemos visto en la necesidad de comparar legislaciones con la nuestra. Ya que la documentación obtenida es ambigua y obsoleta.

Como sabemos nuestro país posee una legislación completa y ejemplar sobre derecho penitenciario y reinserción social en comparación a otros países de Centroamérica, pero no significa que verdaderamente exista una plena aplicación a la realidad en los sistemas penitenciarios.



---

Hacemos énfasis en que encontramos respaldo legislativo que sustenta el concepto, objeto y finalidad de la reinserción, pero este no es el caso en cuanto a investigaciones o libros.

Para conocer sobre la reinserción social podemos iniciar a hablar sobre la historia de Nicaragua:

Con el régimen Somocista, iniciamos a hurgar la historia de la reinserción en Nicaragua ,partiendo de la mitad de la historia penal de nuestro país, para conocer el funcionamiento que en esta época tenían las cárceles, hoy sistemas penitenciarios; como todo sistema tenía muchas lagunas; pero partiendo del punto objetivo del derecho , podemos decir, que los individuos que ingresaban a las cárceles se les eran asignadas penas que colaboraban con la reeducación del individuo, penas o sanciones como los trabajos en servicio de la comunidad(limpiar los parques, los mercados, hospitales) los que lo realizaban custodiados. Otro punto , son las extintas granjas penitenciarias, donde los privados de libertad trabajaban bajo la custodia de un funcionario, este trabajo les era remunerado de modo tal, que se lograba que el privado se reeducara, fuese capaz de sufragar sus necesidades básicas y además pudiera aportar una pequeña ayuda económica a sus familiares, aun estando dentro de la cárcel, con la implementación de este régimen se le estimulaba de manera más efectiva al individuo al hacerlo sentir útil, a sus familiares que recibían un pequeño apoyo económico de su familiar privado de libertad, a la sociedad al disminuir el índice delincencial y al mismo estado ya que las cárceles auto sustentaban muchas de sus necesidades.

Luego los sistemas tuvieron un cambio radical, cuando la revolución triunfó en 1979, ya que los dirigentes sandinistas se enfrentaban con más de 7 mil guardias Somocistas. Aunque contentos de estar vivos, estos hombres no



---

tenían el más mínimo deseo de adoptar actitudes de cooperación. Una resolución que manda al paredón a los vencidos tiene ante sí un verdadero problema. Muchos de estos guardias fueron liberados muy pronto y se integraron rápidamente a la contrarrevolución.

En la época de los años ochenta la historia de Nicaragua fue de guerra; la población carcelaria se incremento lógicamente con los contrarrevolucionarios capturados. Según informes de funcionarios del Ministerio del Interior el número de prisioneros hubieses sido aun mayor si no fuera por los ex-guardias Somocistas que fueron liberados y por los contrarrevolucionarios que fueron beneficiados por el decreto de amnistía que estuvo, en vigor con sucesivas extensiones de su vigencia desde 1983, este concede amnistía total a cualquier contrarrevolucionario -aunque sea un dirigente- si deponen sus armas. El amnistiado podía reintegrarse normalmente a la sociedad y a la vida en comunidad.

Nicaragua al igual que la mayoría de los países dispone de un plan de reinserción o programa de reinserción, el mismo se ocupará de quien así lo quiera pueda reinsertarse como un individuo nuevo en la sociedad, por supuesto, tal cuestión implicará la voluntad positiva del individuo y también de una serie de alternativas que el mismo estado le proveerá para que pueda llevar a buen puerto la mencionada reinserción, es decir, le deberá brindar tanto fuera como dentro de la cárcel las pautas de la buena convivencia en comunidad, herramientas, ya sean profesionales, intelectuales o de oficios para que una vez que esté fuera de la cárcel pueda tener las mismas oportunidades como cualquier otro individuo a optar a un puesto laboral para reinsertarse a la sociedad.



---

De esta forma la ley pretende significar, que el penado no es un ser eliminado de la sociedad, sino como una persona que continúa siendo parte de la misma y con nuevas oportunidades para empezar una nueva vida. Se considera como una de las metas de la ejecución de las penas privativas de libertad, es la de capacitar al recluso para llevar con responsabilidad social una vida sin delito, es decir, la resocialización del delincuente de un modo u otro, todas esas expresiones caen en asignar a la ejecución de las penas y medidas “privativas de libertad de una misma función correctora y aun de mejora del delincuente.

El sistema penitenciario está vinculado no sólo al desarrollo del Derecho Penal, Sino a la evolución de los Derechos Humanos, del Derecho Internacional y de los procesos democráticos.



---

## **CAPITULO V: REINSERCIÓN SOCIAL EN NICARAGUA Y ANALISIS DE LA LEY No.473”LEY DE REGIMEN PENITENCIARIO Y EJECUCION DE PENA”.**

### **4.1 REINSERCIÓN SOCIAL EN NICARAGUA Y ANALISIS DE LA LEY No.473 LEY DE REGIMEN PENITENCIARIO Y EJECUCION DE PENA.**

El Estado de Nicaragua mediante la LEY No. 473. LEY DEL RÉGIMEN PENITENCIARIO Y EJECUCIÓN DE LA PENA se plantea como objeto principal lograr alcanzar un fin el cual es la reeducación y resocialización del individuo una vez que este ha cumplido con la pena impuesta a causa del delito que cometió, esto en obediencia a la garantía establecida en la Constitución Política de Nicaragua que refiere que “Él sistema penitenciario tiene como objeto fundamental la transformación del interno para reintegrarlo a la sociedad”... La ley N° 473 en su artículos 1 y 12 párrafo segundo establece la actuación del sistema penitenciario nacional, el cual otorga facultades expresas para la ejecución de las sentencias, control y alcanzar el fin primordial que es la reeducación y reinserción del privado de libertad a las actividades de la sociedad con un ámbito de competencia en todo el territorio nacional, sabiendo que si no hay reeducación no se puede dar una reinserción del individuo.

#### **La Reeducación del interno para su reintegración a la sociedad.**

En su artículo 6, inciso 2: La reeducación del interno para su reintegración a la sociedad, creemos que existe un vacío en la Ley, por que el legislador solo hace mención a una política social a aplicar, como es el de reinsertar al individuo a la sociedad surgiendo una pregunta, ¿de que manera se va a reinsertar al individuo a la sociedad?; si este una vez que cumplió su pena, no se crean los métodos, instrumentos, o programas que permita ver si en realidad este ha podido rehacer su vida de una manera positiva y está contribuyendo a



---

la sociedad para ser de ésta una mejor cada día, ver si los diferentes programas que existen en el sistema penitenciario mas que castigar al individuo lo habilitan, a través de la reeducación para conseguir su objetivo que es la Reinserción.

O Preguntamos ¿porqué directamente pasa a establecer la función y objetivos que persigue el sistema penitenciario y no da una definición exacta en si? Es decir, no define lo que es la reinserción y la reeducación por que los dos términos son diferentes.

La primera, la reeducación, el diccionario SALVAT define que: “reeducar consiste en volver a enseñar mediante maniobras o movimientos” en el caso de la acción del derecho penitenciario, es volver a enseñar al individuo pensamientos, modales y acciones positivas para evitar la posibilidad de que el individuo vuelva a cometer de nuevo el delito es decir.

Sigue diciendo el diccionario; “la reeducación, ha de ser entendida como un mecanismo para orientar al sujeto hacia los valores dominantes en un determinado grupo de la sociedad”.

Sin embargo, la segunda, es decir, la reinserción social es el mecanismo que debe existir para insertar al individuo a la sociedad

### **Naturaleza del Sistema Penitenciario Nacional.**

Artículo 7.- Ejercicio y fundamento del Sistema Penitenciario Nacional. El Sistema Penitenciario Nacional se fundamenta en el reconocimiento de la dignidad de la persona y el respeto a los derechos humanos.



---

En ningún caso los internos serán sometidos a torturas, penas, ni tratos crueles, inhumanos o degradantes. Se prohíbe el maltrato físico o psicológico y cualquier otro procedimiento que atente en contra de la dignidad humana del internos; Este artículo, plantea la garantía fundamental para todo ser humano, establecida en el arto 5 de la declaración universal de los Derechos Humanos, del cual el Estado de Nicaragua es firmante: “Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles inhumanos o degradantes”.

### **Principio del Sistema Penitenciario Nicaragüense.**

Artículo 8.- Principio de igualdad. En el ejercicio de la actividad penitenciaria, queda prohibida la discriminación para los internos por motivos de nacimiento, nacionalidad, credo político o religioso, raza, sexo, edad, idioma, opinión, origen, estrato social y capacidad económica. En este Arto, según nuestro criterio, es de suma importancia, para alcanzar la verdadera reeducación del individuo, ya que si el prisionero(a) es objeto de algún tipo de discriminación este se tornará renuente a acceder por voluntad propia a los programas establecido o en otros casos buscara afiliarse o crear grupos del mismo color, raza, sexo etc. Como una forma de respuesta a las discriminaciones de las que son objeto. Haciendo más que unir a los internos, los segrega de forma racial o de credo tanto religioso como político, causando un caos en el régimen penitenciario.

### **Capacidad de actuación del Régimen Penitenciario.**

Artículo 11.- Cooperación. Durante el proceso de la ejecución de la pena o de las medidas cautelares privativas de libertad, le corresponde al Sistema Penitenciario Nacional la facultad de poder o no convenir la cooperación y



---

asistencia con las diferentes asociaciones y organizaciones de la sociedad civil, en el diseño y ejecución de los diferentes programas educativos, culturales, promoción ambiental y de salud, formación técnica y trabajos prácticos, así como otras actividades encaminadas al rescate y fortalecimiento de los valores humanos, morales y las actividades religiosas.

El continuo crecimiento de la población penitenciaria en Latinoamérica, específicamente en Nicaragua, hace resaltar la vulnerabilidad en calidad y seguridad que poseen nuestros sistemas penitenciarios, ya que resulta imposible mantener bajo control el fuerte incremento en el ingreso de reos altamente peligrosos condenados por crimen organizado y narcotráfico, en instalaciones “obsoletas” y con “alto grado de deterioro”, a resultas de esto, la Dirección General del Sistema Penitenciario Nacional (DGSPN) prácticamente ha admitido un estado de “pérdida de gobernabilidad” y una situación de grave vulnerabilidad, que pone en riesgo tanto a los demás internos como a los trabajadores de los centros, así como la efectiva realización del Programa de Reeducción Penal. El Sistema Penitenciario Nacional emplea a casi 1 mil 200 personas, para atender una red de ocho cárceles construidas para 5 mil 100 privados de libertad, pero en las que se aglutinan unos 7 mil 200. El presupuesto asignado para 2009 apenas superó los 6.6 millones de dólares, una fracción de lo que un país como El Salvador destina tan solo para alimentar a su población penitenciaria. En el año 2010 para el sistema penitenciario se pidió un presupuesto de 30 millones de córdobas para algunos nuevos proyectos, pero que el gobierno del presidente Daniel Ortega sólo les dio 14 millones. “El Comandante nos habló y nos dijo: ante la emergencia de las lluvias y la prioridad de las carreteras, de la destrucción de los caminos se va a destinar la mayor parte del presupuesto para eso y tiene toda la razón”,



---

justificó la prefecta y directora del Sistema Penitenciario Nacional, María Salgado Herrera

En el año 2012 el presupuesto del Ministerio de Gobernación asciende a C\$ 1,907,933,920 del cual para el sistema penitenciario nacional están destinados para programas y gastos ; 176,686,821C\$ corriente, 25,427,734 C\$ capital ,para un total 202,114,555 C\$.

Ante la inexistencia de un rubro presupuestario para el desarrollo del programa de tratamiento reeducativo, se buscan alternativas de financiamiento con distintos entes gubernamentales y no gubernamentales, como los que se citan en los párrafos siguientes.

- El Ministerio de Educación aporta al Sistema Penitenciario el pago de profesores a nivel nacional, la capacitación sistemática de los docentes y el suministro de algunos materiales didácticos, como cuadernos, lápices, tizas, lo que ha venido disminuyendo.
- El Instituto Nicaragüense de Tecnología (INATEC) brinda asistencia a través de la Dirección de Rehabilitación Profesional; consiste en el pago de instructores, supervisión, asesoría y certificación de los cursos implementados, además de cursos y capacitación trimestral para oficiales de educación penal.
- Con el Instituto Nicaragüense de la Juventud ( INJUDE) existe un convenio de colaboración mediante el cual se establece la capacitación a árbitros y el apoyo técnico.
- El programa de alfabetización y educación básica se coordina con Cáritas de Nicaragua en lo relativo a la dotación de textos, cuadernos y otros útiles



---

escolares, así como al suministro de ayuda material para algunos internos, maestros y capacitación para oficiales de educación.

- Las distintas iglesias, familiares, alcaldías locales y otros organismos no gubernamentales han contribuido en el desarrollo de distintos programas que se impulsan en los centros penales, de cara al trato y al tratamiento de la población penal, tales como:

- Atención psicológica
- Atención y asesoría legal
- Atención médica
- Atención a menores
- Atención a la problemática propia de la mujer
- Recreación y deportes
- Ayuda material (donaciones) en el área de Aseo e higiene, alimentación, medicina, avituallamiento, materiales de capacitación, útiles deportivos, etc.

Sin esta colaboración, el Sistema Penitenciario no podría desarrollar el programa de tratamiento individual y colectivo de la población penal. Mediante dicho tratamiento ha sido posible mantener un nivel aceptable de disciplina y gobernabilidad en los centros penales.

El estado de Nicaragua mediante el ministerio de gobernación aceptó a la consultora; Desarrollos y Proyectos, Arquitectos e Ingenieros Consultores S.A(DEPSA) el estudio de factibilidad y diseño del proyecto para la construcción de un módulo de Máxima Seguridad en la cárcel La Modelo, por un monto de 1.7 millones de córdobas, confirman documentos oficiales de gobierno



---

El portal de gobierno, que a través de la resolución ministerial 141-2011 firmada por la ministra de Gobernación Ana Isabel Morales, el contrato para elaborar el estudio “Reemplazo y Ampliación de los Sistemas de Seguridad en el Centro Penitenciario de Tipi tapa”, y en el cual se solicita un diseño para un módulo de Máxima Seguridad, se adjudicó a DEPSA.

La resolución ministerial tiene fecha de 15 de junio del 2011, y señala que DEPSA “cumplió con los requerimientos solicitados en los términos de referencia e invitación realizada para este proceso” de licitación selectiva, el cual fue convocado el pasado 27 de abril del 2011. Por el estudio de consultoría DEPSA recibirá en pago 1 millón 727 mil 968 córdobas con 60 centavos, provenientes del Presupuesto General de la República, detalla el mismo documento.

Las autoridades del Sistema Penitenciario orientaron que el módulo de máxima seguridad, tenga una capacidad inicial para albergar a 200 reos de alta peligrosidad, sin embargo, indicaron que el consultor contratado para elaborar el diseño “en ningún momento deberá tomar esta cifra como definitiva”.

“Ya que se diseñará considerando una demanda creciente de servicios de máxima seguridad en un período de diseño de 25 años, y el tamaño idóneo del módulo puede estar limitado por razones técnicas o de seguridad, el consultor tomará en cuenta la posibilidad de crear un sub-complejo de seguridad con una estructura típica que pueda ser replicada tantas veces como sea necesario para cubrir la demanda total de servicios”, ordenaron los jefes del Sistema Penitenciario Nacional en los términos de referencia para la contratación de la consultoría.



---

En noticia publicada el 24 de Febrero del dos mil doce en el periódico de circulación nacional El Nuevo Diario se afirma que: “León, necesita nuevo Sistema penitenciario; después, del abuso sexual en contra de un joven de 22 años en las cárceles preventivas de la delegación policial en León, el fiscal departamental, Freddy Arana Rivera, afirmó que es necesaria la construcción un nuevo Sistema Penitenciario, que cumpla con los estándares de calidad y de protección para albergar a los reos condenados por distintas causas en los juzgados locales.

El jefe de Auxilio Judicial en la Policía de León, subcomisionado Miguel Carmona, reconoció que existe hacinamiento en las cárceles preventivas, y que más del 80% de los reos que permanecen en ellas, deberían de haber sido trasladados a un sistema penitenciario correccional. No contamos con el presupuesto necesario ni con la infraestructura adecuada para la atención de los reos. Hemos rebasado nuestra capacidad, contamos con celdas únicamente para 52 reos, pero albergamos a más de 250 personas, entre adultos, jóvenes y adolescentes”, dijo el jefe policial del departamento de León, Comisionado Luis Barrantes”.

### **Función del Sistema Penitenciario:**

En su art 13 inc.2.3 Aparece la función que tiene que tener la dirección general de sistemas penitenciarios nacional con relación a los internos como principal función está el: “Promover la aplicación, control y ejecución de programas de reeducación para los internos, con el objetivo de su reinserción gradual a la sociedad por medio del Sistema Progresivo, tanto en los centros penitenciarios ordinarios y/o especiales”



---

El tratamiento reeducativo comprende todas las acciones y procedimientos que se ejecutan para dar atención y seguimiento a las personas privadas de libertad, tanto en forma grupal como individual, tendientes a ir modificando paulatinamente sus hábitos y conductas, orientando sus intereses y motivaciones hasta prácticas y comportamientos aceptados por la sociedad nicaragüense.

El sistema progresivo de regímenes penitenciarios es definido: El conjunto de elementos que integran el programa del tratamiento reeducativo, tiene su base estructural en el *sistema progresivo de regímenes penitenciarios*. Este sistema se caracteriza por tres elementos fundamentales:

La división del tiempo de la condena en períodos o regímenes.

La progresión, estancamiento o regresión del privado de libertad a través de los distintos regímenes.

La posibilidad de reincorporarse a la sociedad antes del cumplimiento de la condena.

Se define como “Régimen Penitenciario”, al conjunto de condiciones y medidas que se ejercen sobre un grupo de internos con el fin de regular la convivencia y el orden en los dentro penitenciarios, así como los derechos y beneficios penitenciarios a los que puede acogerse el interno.

Los regímenes penitenciarios en que se ejecuta la pena en Nicaragua son los siguientes:



- Régimen de Adaptación
- Régimen Laboral o Primario
- Régimen Semi- Abierto
- Régimen Abierto
- Régimen de convivencia familiar

Son sujetos de progresión en régimen, todos los internos cuya condena sea de un año o más. Para su permanencia en cada régimen existen los siguientes parámetros:

- La voluntad de la persona privada de libertad.
- La permanencia en cada régimen durante un porcentaje de su condena, el cual varía según el régimen de que se trate y los antecedentes penales del interno.
- El comportamiento disciplinario del individuo.

Durante su permanencia en cada régimen al interno se le conceden determinadas prerrogativas y diferentes derechos, a la vez que existen deberes y prohibiciones que aseguran el respeto mutuo y la responsabilidad individual.

Para efecto de tratamiento reeducativo se le brinda a la población penal una atención basada en: la clasificación, la relación interno-familia, el trabajo socialmente útil, la instrucción escolar, la capacitación técnica, las actividades culturales y deportivas y la emulación.

El estado de Nicaragua promueve, la protección y respeto de los derechos humanos, en coordinación con la procuraduría de los derechos humanos



---

impulsada (PDDH) y certificada por una universidad privada, se han capacitado en los últimos cinco años a 273 internos con un diplomado de 180 horas en derechos humanos, distribuidos en los Centros penitenciarios del país; Estelí 52, Chinandega 50, Tipitapa 38, Centro Penitenciario de Mujeres 13, Granada 33, Juigalpa 37, Matagalpa 50, a excepción del Centro penitenciario de Bluefields.

El Artículo 13 inc. 2.5 Se establece el cuidado de la vida, integridad física y moral, así como la seguridad y custodia de los internos dentro de las instalaciones del Sistema Penitenciario Nacional y durante el proceso de las diligencias que realizare fuera de las instalaciones del Centro Penitenciario, todo con el fin de dar mayor seguridad al prisionero para que cumpla su condena y proceso de reeducación en un ambiente seguro; de esta forma, se da la reinserción social, como un derecho que todo prisionero debe tener al momento de acceder los programas de resocialización, se le aplican las garantías que todo ser humano debe tener y el Estado es, quien brinda la seguridad que durante el tiempo que el individuo este bajo su tutela éste será protegido por el mismo

El Sistema Penitenciario Nacional (SPN) recibió 24 medios automotores para movilizar a los privados de libertad. La adquisición de estos vehículos es, parte de los logros alcanzados con el decreto presidencial 78-2008, que reformó el presupuesto, promulgado por el presidente Daniel Ortega Saavedra a finales de diciembre pasado. El gobierno, destinó doce millones de córdobas para la adquisición de estos medios: 16 microbuses para el traslado de los privados de libertad, cinco patrullas camionetas y un vehículo sedan y dos buses para el traslado de personal del SPN. “La adquisición de 24 medios automotores nos posibilita una mayor autonomía operativa, mayor eficiencia y eficacia en la actividad penitenciaria en lo que respecta al orden judicial y también mejor



---

capacidad del Sistema Penitenciaria en relación a la capacidad de respuesta”, declaró el viceministro de Gobernación Carlos Nájar.

En Artículo 20 de la Ley 473 en el cual se establece las Especialidades Nacionales, aquí se constituyen o se hace mención de los distintos órganos nacionales especializados con funciones rectoras de asesoría, definición de normativas generales de carácter nacional; teniendo, la responsabilidad de la supervisión, control, análisis y evaluación de los diferentes programas que se desarrollen en el Sistema, para tal efecto, deberán tener una estrecha relación funcional con los órganos de ejecución.

**Son órganos de Especialidades Nacionales las siguientes:**

**a) Dirección de Reeducción Penal;** La Dirección de Reeducción Penal tiene la función de brindar asesoría, planificación, control y evaluación de los diferentes programas y actividades de rehabilitación social destinados a la reinserción del interno a las actividades productivas, de su familia y de la sociedad, pero una vez que este cumpla con los programas destinados a reeducar al individuo, quien sigue el proceso re socializador de la persona en la sociedad? debería existir, un órgano que vele por encaminar al individuo a rehacer su vida social o una alternativa más, sería que los reos en los últimos años que le falten por cumplir su condena, sean ubicados en actividades que materialicen lo aprendido durante su estadía en la penitenciaria.

**b) Dirección de control penal;** y

**c) Dirección de seguridad penal.**



---

## Diferencia entre la Naturaleza del Sistema Penitenciario y la Funciones del Sistema Penitenciario

La diferencia radica, en que la naturaleza del Sistema Penitenciario es, de carácter civil, por ser la reeducación y reinserción penal un tema social que a todos nos vincula, ya que incide en el desarrollo de la sociedad; es también, de carácter profesional, ya que cuenta con un cuerpo humano capacitado en las distintas ciencias penales, médicas, sociológicas, espirituales etc. que juntas trabajan entrelazadas para alcanzar el objetivo del sistema penitenciario como es la reeducación del prisionero; otra característica de la naturaleza del sistema penitenciario es, que no tiene color ni ideología política definida estableciendo de esta manera al sistema penitenciario como una institución imparcial al momento de desarrollar o aplicar sus políticas reeducativas a los prisioneros. El sistema penitenciario se encuentra organizado de manera jerárquica, con una estructura organizada y competencia establecida en la ley 290 leyes de organización, competencia y procedimiento del poder ejecutivo. El Sistema penitenciario nacional tienen su ámbito de competencia en todo el territorio nacional con funciones de control, reeducación y seguridad penal.

El Sistema Penitenciario en Nicaragua se fundamenta en la ley de régimen penitenciario y ejecución de pena, la cual establece que su actividad se ejercerá de conformidad con las garantías y principios constitucionales, leyes de la República, Reglamentos de la Materia, el Código de Conducta e instrumentos internacionales de derechos humanos de los que Nicaragua es Estado parte.



---

### **De las funciones del sistema penitenciario:**

Hasta la fecha, el Sistema Penitenciario Nacional, pese a enfrentar una diversidad de limitantes y problemas, ha venido cumpliendo satisfactoriamente con su función de garantizar que se apliquen las sanciones penales, y en menor medida cumpliendo con las normativas y procedimientos que nos acercan al logro de la misión institucional, expresada en la rehabilitación y reinserción social de la población penal.

Entre los principales factores que han permitido alcanzar niveles aceptables de desempeño, destacan los siguientes:

La adopción y permanencia de un modelo penitenciario basado fundamentalmente en el mantenimiento del máximo de vínculos posibles entre el interno y su medio social y familiar. El carácter educativo de la labor del personal penitenciario ha creado y desarrollado, en la población penal, una actitud y conducta de respeto y disciplina. Esto último se expresa en bajos índices de violencia carcelaria, de amotinamientos, de fugas, de protestas de los familiares relacionadas con maltrato a los internos, de denuncias de organismos promotores de los derechos humanos y otros grupos sociales.

La apertura institucional hacia la presencia de grupos sociales e instituciones que, sin resolver las carencias materiales, han venido contribuyendo a la satisfacción de las necesidades de la población penal en el orden material, espiritual y educativo. Estos mismos grupos e instituciones han avalado el trabajo desarrollado en favor del cumplimiento de la misión y objetivos.



---

Las comisiones penitenciarias regionales, han sido asociaciones tanto de delegados de instituciones ministeriales en los territorios, como de notables, en aras de cumplir con la concepción doctrinal de que los reclusos pertenecen a la sociedad y que, cuanto mayor sea su contacto con ella, su reinserción será más ágil y efectiva. La iniciativa, esfuerzo y gestión de estas comisiones han coadyuvado a los procesos de tratamiento reeducativo y atención material de la población penal.

En la época de los 90s, existían limitaciones que no permitían actuar en orden del desarrollo institucional. Tales limitaciones incluían aspectos legales y materiales; la inexistencia de una ley orgánica, que garantice la carrera penitenciaria

La falta de una ley de ejecución de la pena que permita una mayor coherencia y ordenamiento del sector penitenciario.

Ya en el año 2000, empiezan a darse cambios en el cuerpo de leyes penitenciarias que vienen a dar mayor estabilidad a la funciones del sistema penitenciarios; LEY DEL RÉGIMEN PENITENCIARIO Y EJECUCIÓN DE LA PENA. LEY N°473, aprobada el 11 de septiembre del 2003, publicado en la Gaceta No. 222 del 21 de Noviembre del 2003.

LEY DE EJECUCIÓN, BENEFICIOS Y CONTROL JURISDICCIONAL DE LA SANCIÓN PENAL LEY No. 745 Aprobada el 01 de Diciembre del 2010 Publicada en La Gaceta No. 16 del 26 de Enero del 2011.

En lo técnico, la carencia de una escuela penitenciaria dotada de los recursos necesarios para asegurar la reproducción de la doctrina penitenciaria y la dignificación de la profesión.



---

En lo material, la inexistencia de medios y equipos que mejoren los procesos penitenciarios.

El presupuesto insuficiente, que no ha permitido aplicar reformas infraestructurales, mejorar los servicios ni desarrollar programas de tratamiento más adecuados.

### **Estructura en base a dependencias y ambientes del Sistema Penitenciario**

#### **Artículo 32 Dependencias y ambientes del Sistema.**

Los Centros Penitenciarios procurarán un conjunto de dependencias y ambientes que puedan llegar a permitirle al interno una convivencia adecuada y el alcance de los fines y objetivos propuestos. Los ambientes básicos de los que debe disponer son los siguientes:

- a. Área para brindar atención médica y psicológica;
- b. Escuela, biblioteca e instalaciones deportivas y recreativas;
- c. Dormitorios, baños, patios e instalaciones sanitarias;
- d. Talleres y lugares para la actividad productiva;
- e. Comedor, cocina, salones para visitas, así como área para los encuentros conyugales;



f. Cualquier otra instalación que resulte necesaria para el cumplimiento y ejecución de la pena.

Así como actividades conexas del privado de libertad y de las autoridades del Sistema Penitenciario Nacional, el ámbito que en su mayoría no se cumplen por los limitantes. Como es el caso de la condición económica que se encuentra el país no es muy alentadora para muchos sectores de la sociedad y se vuelve más difícil para los privados de libertad desde el inicio que estos son ingresados al sistema penitenciario, Ya que los edificios tienen una estructura vieja con sistemas de servicios básico e higiénicos obsoletos, existe el hacinamiento, porque los centros penitenciarios, rebasan la población con las que debería tener en sus celdas y esto ha dado en los últimos años, una serie de amotinamiento en los 8 centros penitenciarios de Nicaragua siendo los centro penitenciarios de Bilwi y Bluefields ;siendo estos, los que tienen más amotinamientos, el primero con amotinamientos que comprende del treinta de noviembre dos mil tres hasta el 10 enero del 2012 y el de Bluefields en los años comprendido 23 de septiembre del 2004 al 13 de enero del 2010 en todos los amotinamientos de los 8 centros del país las quejas han sido las mismas retardación de justicia , falta de alimentos y condiciones insalubres donde los reos habitan.

Los artículos 45 y 46 libertad del interno y otorgamiento de beneficios legales” donde se habla de los las formas y casos en que los reos sean puesto en libertad, ya sea porque cumplió con la pena o por indultos, no se han cumplido a la mayor rapidez, existen casos actuales en donde hay reos que tienen orden de libertad, en el caso del sistema penitenciario de Estelí, según el centro de derecho humanos de Nicaragua de este departamento en el que los reos deberían estar en libertad desde de abril del año 2011, notándose así una retardación de justicia.



---

## **Artículo 52.- Régimen Penitenciario.**

El régimen penitenciario es, el conjunto de normas jurídicas y legales, establecidas por la ley y su reglamento, así como las disposiciones de carácter administrativo para regular las condiciones y circunstancias que norman, tutelan y controlan la convivencia pacífica de la población penal privada de libertad, la disciplina y el orden en los centros penales, con la finalidad de crear el ambiente adecuado para el alcance de los fines y objetivos del Sistema Penitenciario Nacional. El derecho penitenciario cuenta con un conjunto de normas que regulan las actividades y funciones del sistema penitenciario para una eficaz aplicación de los programas que son objetos los individuos en la resocialización.

**En el artículo 54,** es el de sustento de la pena, nos habla que toda pena esta aplicada de acuerdo al desarrollo que el individuo va cooperando en el proceso de reinserción; en ello, en los artículos 56,57,58,59, y 60 se establecen los diferentes regímenes que pueden ir obteniendo el individuo en el proceso re socializador ; Artículo 55.- Prisión preventiva; Artículo 56.- Régimen de adaptación; Artículo 57.- Régimen laboral; Artículo 58.- Régimen semi abierto; Artículo 59.- Régimen abierto; Artículo 60.- Régimen de convivencia familiar, este ultimo donde surge ciertas inquietudes, ya que está directamente relacionada con la reinserción en cuanto posibilita un importante acercamiento a la libertad y, de esta forma, permite que la persona mantenga vínculos con las personas de su entorno Siendo una importante etapa de reinsertar, es también del mismo modo un mecanismo potencialmente peligroso por que no se sabe con exactitud que tanto ha cambiado de mentalidad el individuo en su afán por cometer delitos .



---

### **Artículo 77.- Participación en el trabajo penitenciario.**

La participación del privado de libertad o interno en el trabajo penitenciario, es el elemento fundamental para hacer posible el tratamiento penitenciario, por lo que los internos deben de cumplir con las características siguientes:

- 1) Voluntad expresa del privado de libertad o interno;
- 2) No tener carácter aflictivo, ni ser considerado una medida correctiva;
- 3) No atentar contra la dignidad del interno;
- 4) En lo posible, debe ser suministrado por la administración del centro penitenciario; sin embargo se podrán realizar contratos de trabajo de prestación de servicios con empresas o particulares fuera del centro, todo bajo la responsabilidad, supervisión y custodia de las autoridades del Sistema Penitenciario Nacional;
- 5) El trabajo debe de tener carácter formativo y productivo, con el único objetivo de preparar al interno para su reinserción al mercado laboral al momento de que éste recupere su libertad;
- 6) Organizar el trabajo teniendo en cuenta, en lo posible, el perfil ocupacional del interno;
- 7) Determinar las condiciones y circunstancias de seguridad, salud e higiene laboral.

En este artículo encontramos unos de los pilares del proceso reinsertador del individuo a la sociedad que tiene, pues en el analizamos que dicho trabajo realizado debe ser de mera voluntad de interno es decir las ganas que tiene en



---

cooperar con el proceso reinsertador podría decirse que esta influyendo de una manera positiva la reeducación en el individuo.

**El Artículo 79**, define al Centro Nacional de Producción Penitenciaria como un ente desconcentrado del Ministerio de Gobernación, con capacidad propia para adquirir obligaciones y derechos, y cuyo objeto primordial constituye esencialmente contribuir a la función social de reforma del privado de libertad y al financiamiento de las actividades del Sistema Penitenciario Nacional; con objetivos ;

- 1) Promover, impulsar, desarrollar, y fortalecer los diferentes programas de reinserción social de los privados de libertad;
- 2) Promover e impulsar permanentemente la creación de empleos para los privados de libertad para su posterior incorporación a las actividades socio económico de la sociedad;
- 3) Desarrollar y ampliar los diferentes programas productivos del Sistema Penitenciario Nacional con alto nivel de calidad y productividad;
- 4) Realizar las inversiones que resulten necesarias para mejorar la calidad de las condiciones de vida de los privados de libertad, y de los funcionarios del Sistema Penitenciario Nacional; y
- 5) Establecer relaciones comerciales con cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, para ofertar y comercializar los productos provenientes de las actividades agropecuarias y agroindustriales, así como aquellos otros productos cuyo origen radique en las actividades industriales, artesanales, grupos culturales o artísticos, o de otra índole generados por el Centro de Producción.



---

En esto nos encontramos con la oportunidad que se le da al individuo del poder trabajar en programas que le permitan desarrollarse, siendo este un medio de reinserción mientras dure su pena, de lo obtenido por el trabajo realizado pueden mejorarse los proyectos o pueden crearse nuevo proyectos para así tener una variedad de alternativas en los que el prisionero pueda interesarse o también puedan mejorar la infraestructura donde ellos conviven, permaneciendo la garantía del trabajo como un derecho fundamental e inculcar que el trabajo honrado hace crecer la moral a una persona .

**Artículos 88, 89 y 90** establecen un derecho primordial que tiene un individuo, que es el de la educación, la recreación cultural y deportiva como otra forma de reeducación del individuo para mantenerlos sumergidos en actividades que permitan desarrollar su intelecto y su cuerpo.

Con el apoyo del ministerio de educación, universidades se ha dado diferentes medios de educar como talleres técnicos en un estudio realizado en el 2000 Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PPDDH) se dio a conocer que el Centro Penal de Matagalpa es uno de los mas organizados en cuanto al sistema educativo, tienen en ejecución Programas de PAEBANIC, (Programa de Educación Básica en Nicaragua) y el Programa EBA. (Educación Básica de Adultos), la diferencia de ambos programas consiste en la fuente de financiamiento y en los textos de trabajo, aunque el contenido es el mismo.

**Artículo 53.- Equipo interdisciplinario.**

Para los efectos de la ubicación, clasificación, tratamiento, progresión o regresión en régimen y otras funciones propias del régimen penitenciario, en cada uno de los diferentes centros penitenciarios del país, debe existir un equipo interdisciplinario, con autonomía funcional en el ámbito profesional.



---

Los privados de libertad o internos, podrán presentar peticiones y quejas al juez de ejecución de la pena en relación al régimen y tratamiento penitenciario.

El equipo interdisciplinario se integra de la manera siguiente:

1. El Director del Centro Penitenciario, quien lo preside;
2. El jefe de reeducación;
3. Psicólogos;
4. Trabajadores Sociales;
5. Sociólogos; y
6. Médicos.

Su funcionamiento estará regulado por el Reglamento de la presente Ley.

#### **Artículo 65.- Tratamiento penitenciario.**

El tratamiento penitenciario consiste, en el conjunto de actividades organizadas con el objetivo de desarrollar una actividad de auto-respeto, responsabilidad individual y social del privado de libertad o interno con relación a su familia y a la sociedad en general, logrando con ello el alcance de los fines y objetivos de la reeducación y reinserción social de los internos.

#### **Artículo 66.- Objetivos del tratamiento penitenciario.**

El objetivo del tratamiento penitenciario es, proporcionar a los privados de libertad o internos, a través de servicios, atención y seguimiento, diferentes



---

oportunidades para la superación académica, técnica y vocacional, brindarles las posibilidades para desempeñar un oficio y prepararlos para la vida, teniendo como punto de partida la aceptación voluntaria del interno y el respeto a su dignidad.

#### **Artículo 67.- Formas organizativas de los Centros Penitenciarios.**

Los centros penitenciarios son las instancias en donde se instituyen los instrumentos y elementos del tratamiento penitenciario, así como las diversas formas de organización de éstos. El Reglamento de la presente Ley establecerá el procedimiento.

En los centros podrán organizarse consejos disciplinarios y consejos evaluativos los que tendrán participación activa en la educación formal e informal, enseñanza y capacitación de un oficio, así como la participación en las actividades laborales, culturales y deportivas, o de aquellas otras actuaciones específicas que se puedan diseñar encaminadas a la reinserción en la sociedad del interno.

#### **Artículo 68.- Aplicación del tratamiento penitenciario.**

Para la aplicación del tratamiento penitenciario, el Sistema Penitenciario Nacional, deberá de promover e impulsar las diferentes formas de participación de la familia de los privados de libertad, sea por medio de los diferentes comités de familiares de los internos, así como la participación de las diferentes asociaciones civiles sin fines de lucro, organismos e instituciones y ciudadanos en general preocupados por la recuperación y el bienestar de los ciudadanos internos en el Sistema.



---

El Reglamento de la presente Ley, establecerá los procedimientos y mecanismos de participación de la sociedad civil en el proceso de reinserción de los privados de libertad.



---

## **CAPITULO: VI SITUACION ACTUAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE LA REGION OCCIDENTAL LEON-CHINANDEGA Y ESTRUCTURA DE LA PENITENCIARIA.**

### **6.1 SITUACION ACTUAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE LA REGION OCCIDENTAL LEON-CHINANDEGA:**

La situación actual que enfrenta el Centro Penitenciario de Chinandega, es poco alentadora, pese a los esfuerzos realizados por parte de los funcionarios del centro; este problema, se debe principalmente al corto presupuesto que le es asignado a esta institución; las situación en esta cárcel, va desde las condiciones infraestructurales, trato humano y asistencial, sin embargo el tema de la violación de los Derechos y garantías que tienen los privados de libertad y el hacinamiento son los más relevantes.

### **6.2 ESTRUCTURA DE LA PENITENCIARIA:**

El Sistema Penitenciario Nacional cuenta con ocho centros penitenciarios, siendo estos los siguientes:

**El centro penitenciario de Chinandega:** está conformado por cinco pabellones, todos son de concreto y perlines, las puertas son de verjas, hay luz eléctrica y agua, existen camarotes de concreto en tres de los cinco pabellones.

**El Centro Penitenciario de Granada:** está conformado por cuatro pabellones, todos de concreto y perlines presenta reducida ventilación y claridad, las puertas de verjas, hay luz eléctrica, las camas son catres con colchones. . Las personas condenadas están separadas de las procesadas, los menores de los adultos y las mujeres de los hombres.



---

**El Centro Penitenciario de Juigalpa:** está conformado por cuatro pabellones, de concreto y perlines, presenta una reducida ventilación y claridad, las puertas son de verjas, hay luz eléctrica y agua, las camas son catres con colchones, la mayoría sin ropa de cama. El promedio es de cinco reos por celda.

**El Centro Penitenciario de Estelí:** está conformado por seis pabellones, tres son de concreto y perlines, y los otros tres de madera. El promedio de detenidos (as) por celda es de cinco. Presentan excelente ventilación y claridad; las puertas son de verjas, hay luz eléctrica y agua; las camas son de concreto con colchones, otras no. Tienen un televisor por pabellón y radios.

**El Centro Penitenciario de Matagalpa:** está conformado por cinco pabellones, la infraestructura es de concreto y perlines. Presenta excelente ventilación y claridad, las puertas son de verjas.

Las camas son de concreto, de madera y catres con colchones, algunas con ropa de cama. Hay luz eléctrica y tienen acceso a agua potable tres veces al día. Poseen un televisor por pabellón y radios.

**Centro Penitenciario "La Esperanza":** esta conformado por 4 pabellones, todos de concreto y perlines, presenta una amplia ventilación, hay suficiente claridad, las puertas son de verjas, hay luz eléctrica y agua ocasionalmente (la cortan por el problema del pozo séptico), hay literas de dos pisos, catres con colchones con ropa de cama. Tienen un televisor por pabellón y radios.

**Centro Penitenciario de Tipitapa o Centro Penal La Modelo:** ubicado en el municipio de Tipitapa, departamento de Managua, está conformado por nueve galerías de concreto, presentan ventilación y claridad, las puertas son de



---

verjas, hay luz eléctrica, no hay servicio permanente de agua potable en las galerías del segundo piso, las camas son catres con colchones, algunas con ropa de cama y otras no, hay celdas donde no hay camas, sólo colchones. Tienen un televisor por galería y radios personales. Los condenados están separados de los procesados y los menores de los adultos.

El Sistema Penitenciario Nacional para llevar a cabo la labor reeducativa de las personas privadas de libertad, se organiza de la siguiente manera: Dirección de Educación Penal, Educación Penal y Galería, además, organiza en los Centros Penitenciarios a las y los internos en Contingentes, subdividiendo a estos últimos en Consejos.

### **1. Dirección de Educación Penal (nivel nacional)**

La Dirección de Educación Penal es una instancia nacional encargada de rectorar, coordinar, asesorar, controlar y delimitar el trabajo reeducativo en el ámbito nacional.

### **2. Educación Penal (en los Centros Penitenciarios)**

En cada Centro Penitenciario se establece una oficina de Educación Penal encargada de dirigir, asesorar y controlar (funcional y metodológicamente) el trabajo reeducativo que efectúan las Galerías, así como velar por el cumplimiento de las líneas de acción bajadas por las especialidades nacionales.

### **3. Galería**

La función principal de la Galería es garantizar la organización, ejecución y cumplimiento de todo lo relacionado con el tratamiento reeducativo. Además



---

desde su nivel dirige y controla las actividades normadas para la población penal.

#### **4. Contingente**

El Contingente, es la célula básica que se encarga de la organización en grupos a los y las internas. Dichos grupos están integrados por un máximo de 65 y un mínimo de 30, al frente del cual está el Jefe de Contingente. Las personas internas son ubicadas en los contingentes a partir de la caracterización básica e individual que se elabora al ingresar a la prisión.

A lo interno del contingente se organizan los consejos: de internos, disciplinario, evaluativo y de familiares.

##### **a) Consejo de Internos (as)**

El Consejo de Internos está integrado por las comisiones de: disciplina y emulación; de higiene, limpieza y salud; de trabajo; académica (instrucción escolar, general, capacitación técnica); de arte, deportes y recreación y la de asuntos legales. El consejo de internos (as) es organizado por el Jefe o Jefa de Contingente, quien lo dirige, controla y le da seguimiento; se integran además de uno a dos internos (as). 15 Documento mimeografiado facilitado por la Licenciada Rosario Gaitán Pavón, Directora General del Sistema.

Las funciones de este consejo son: coadyuvar al mantenimiento de la disciplina y el orden interior; incidir en el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y derechos; impulsar el mantenimiento de la higiene, salud, limpieza y embellecimiento de las áreas en las que habitan los internos (as) del contingente.



---

**b) Consejo disciplinario:**

En todos los Centros Penitenciarios se organiza un Consejo Disciplinario, presidido por el Jefe (a) y/o segundo (a) Jefe (a) del Centro e integrado por los (as) jefes (as) de Educación Penal, de Galería y el de Contingente. Al sesionar el Consejo se integra además el interno afectado.

Las funciones del Consejo Disciplinario son: analizar el comportamiento de los hechos que ocurren en el interior del penal, plantear políticas y medidas conducentes a resolver los casos que se presenten; analizar los casos individuales de internos que de manera premeditada y reiterada, incurran en hechos de indisciplina, y determinar medidas según los casos abordados en este consejo.

**c) Consejo evaluativo:**

En todos los Centros Penitenciarios se organizan los Consejos Evaluativos, presididos por el Jefe y/o segundo Jefe del Centro, integrado además por los jefes de educación penal, de galería, de contingentes, de administración financiera, de control penal, de seguridad penal y de servicios médicos.

El Consejo Evaluativo tiene la misión de evaluar el desarrollo del tratamiento reeducativo en el Centro Penitenciario, esto significa: analizar la integración de los (a) internos (a) en las actividades laborales, de capacitación, instrucción escolar y actividades artísticas, deportivas y recreativas; analizar y aprobar las progresiones en régimen de los (a) internos (as), y analizar la atención que se les brinda a los familiares de los (as) internos (as).



---

Además, le corresponde analizar el funcionamiento de los distintos Consejos y sus resultados de trabajo, y analizar las condiciones de vida y de salud de los (a) internos (as).

**d) Consejos de Familiares:**

El Consejo de Familiares es, la estructura de apoyo donde participan los familiares de los (as) detenidos (as) en la labor de reeducación de los (as) internos (as); estos podrán organizarse por Contingente, Galerías y/o Centro Penitenciario. Los Consejos de Familiares se integran por los familiares que constantemente visitan a los (as) detenidos (as).

Las funciones de este Consejo son, entre otras, velar y promover los derechos y deberes de los (as) internos (as); coadyuvar con las autoridades para atender los casos de internos (as) que tienen comportamientos negativo e incidir en la disciplina de la población penal.

La estrategia del Sistema Penitenciario Nacional para llevar a cabo la reeducación de las y los internos y con ello lograr posteriormente su reinserción a la sociedad, es la incorporación de éstas a la actividad laboral, a la instrucción escolar, el fomento de la unidad familiar, la promoción de actividades deportivas y recreativas.

En lo referente a la educación Según las autoridades de los Centros Penitenciarios, en todos los centros penales la integración de las personas privadas de libertad en las diferentes modalidades de estudio es voluntaria. El penal tiene como condición, que una vez que el o la estudiante se integra, no puede retirarse de los estudios.



---

La mayoría de los que no se integran al estudio es porque prefieren esperar la oportunidad de integrarse al proyecto laboral. El objetivo que estos persiguen es trabajar, para ganar dinero o para aprovechar el del beneficio del "dos por uno", esto significa dos años de pena condonados por uno año trabajado.

Además de la voluntad de la persona privada de libertad para ingresar al área educativa como criterio fundamental, también se consideran los siguientes factores:

- Que la persona esté condenada y/o aquellas procesadas que consideren puedan pasar todo el año en el penal.
- Conducta y disciplina aceptable
- Que no hay mostrado disposición de escaparse
- Que no presenten problemas visuales
- Que no sea portador de ninguna enfermedad transmisible

Las actividades culturales más mencionadas en los centros penales según los hombres y las mujeres, son los bailes y los oficios religiosos y en menor medida las actividades musicales.

Dentro del las penitenciarías nacionales existen criterios para definir a las personas bien portadas y mal portadas según autoridades de los Centros Penitenciarios:

Según las autoridades, una persona como bien portada, es aquella que cumple con el reglamento, emocionalmente estable, su conducta no varía, es respetuosa, mantiene buenas relaciones con los demás, se adapta rápido; se integra a las actividades, laborales, al juego y a la educación. La persona bien portada es, la que muestra buena conducta dentro del penal, no tomando en



---

cuenta, los factores psicológicos que hacen a las personas ansiosas, agresivas, irritables etc. Es mal portada, la persona que infringe el reglamento, inadaptada, prepotente, irrespetuosa y generalmente está involucrada continuamente en problemas .De estos criterios considerados por las autoridades de lo sistemas penitenciario tienen estímulos para los reos que son considerados de buena conducta; los principales estímulos, que les dan a las personas privadas de libertad bien portadas son: permisos para visitas y entrega de cartas de buena conducta.

En menor grado: les permiten recreación, les cambian de celda o les dan oportunidad de trabajar. Para los hombres adultos y las mujeres el mayor estímulo es, el permiso de visita, y para los adolescentes la entrega de cartas de buena conducta.

Los estímulos que se aplican son individuales y/o colectivos, estos pueden ser: felicitaciones verbales, cartas de estímulos, permiso para visitas especiales, permiso para visitas conyugales extras y progresión al siguiente régimen.

Los estímulos colectivos que más frecuentemente se practican son el dar mayor tiempo de recreación al grupo que logra el reconocimiento. En el penal de Chinandega, por ejemplo, en algunos casos realizan paseos al mar.

Las medidas correctivas, más utilizadas son: llamado de atención en privado; llamado de atención en público; corte de la actividad recreativa; regresión en el régimen progresivo, se llama a la persona a Consejo para analizar su situación con el derecho a la defensa, si persiste el problema se les restringen sus actividades, pasan a la orden del Juez cuando se da una lesión o drogas porque constituye un delito. Además de las sanciones mencionadas con



anterioridad, Matagalpa suspende la visita familiar y conyugal, las actividades laborales y aísla a las personas en celdas y galerías disciplinarias.

El problema con el trabajo, es una cuestión de estructura del sistema. No tiene que ver nada el tipo de delito con el derecho al trabajo. Las personas que se encuentran en la etapa de adaptación no tienen ese derecho. Las personas privadas de libertad, que ya han sido condenadas, reconocen que el sistema no tiene muchas oportunidades donde puedan desarrollarse laboralmente.



---

## **CONCLUSION.**

A través de nuestra investigación e información recopilada hemos llegado a la conclusión que el Derecho penitenciario de nuestro país, se encuentra normado en el artículo 39 de la Constitución Política de Nicaragua en donde se establecen las garantías constitucionales del privado de libertad, Ley de Régimen penitenciario y Ejecución de la Pena ley 473, Código Penal y Código de Procedimiento Penal así como en diferentes Instrumentos Internacionales.

Para partir de un punto recordemos que el Derecho Penitenciario es, el conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las condenas a penas de prisión, y que operan, en cuanto están en función de una condena impuesta tras las fases de instrucción y enjuiciamiento, y, en su caso, de impugnación de un proceso penal, dentro de la última parte de dicho proceso, que es la fase de ejecución ; partiendo de esta definición, decimos que el Derecho Penitenciario en nuestro país no es autónomo, ya que para que este posea autonomía, debería poseer diversas características las cuales son: autonomía científica, jurídica y legislativa; hemos analizado que el Derecho Penitenciario, no es Autónomo , no es admisible , ya que al realizar un estudio detenido del mismo constatamos que carece de autonomía legislativa, por cuanto el Juez de Ejecución de Sentencia y Vigilancia Penitenciaria, tienen designadas funciones explícitas de encargarse exclusivamente de los privados de libertad de los centros penitenciarios y estos dependen del poder judicial.

La ley de Régimen Penitenciario y Ejecución de la Pena ley 473, se plantea como objeto principal lograr alcanzar la reeducación y resocialización del interno así como también brinda programas que ayuden al interno en este proceso.



---

La Ley de Ejecución de Beneficios y Control Jurisdiccional de la Sanción Penal, Ley N° 745 plantea o enumera una serie de beneficios de los cuales gozará el interno siempre y cuando el juez de vigilancia penitenciaria determine si el reo es merecedor de estos de igual manera el dar seguimiento y control a los deberes impuestos a los condenados.

Nicaragua se encuentra entre los países en sub desarrollo y cabe destacar que enfrenta, una gran crisis económica por lo que es lamentable que a pesar de los esfuerzos realizados por parte del ente encargado para llevar a cabo los programas, no se logre satisfactoriamente la reinserción por falta de presupuesto.

según lo investigado a lo largo de nuestra monografía pudimos darnos cuenta que a pesar de las limitantes ya mencionadas el Centro Penitenciario de Chinandega, sí ofrece programas para Reinsertar al delincuente en la sociedad, con programas que son de mucha utilidad para que el interno una vez que haya salido de prisión, logre reinsertarse nuevamente a la sociedad, la limitación económica, evita que este logre satisfacer las necesidades más comunes tales como: alimentación, medicinas, infraestructura y además de eso la sobre población donde el hacinamiento hace presencia ya que los reos no tienen condiciones para dormir, comer, hacer sus necesidades, tener visitas conyugales etc.

Finalmente, uno de los factores primordiales por los cuales el Sistema Penitenciario de Chinandega no logra brindar los Programas de Reinserción social a los reos, es la falta de Presupuesto que debe ser asignado al sistema penitenciario, estando concatenado o enlazado con los problemas de higiene, seguridad y de salud que afrontan los condenados, no pudiendo llevar a cabo dichos programas.



---

## RECOMENDACIONES

- A pesar de las limitantes que existen en el Centro Penitenciario de Chinandega, se recomienda que los entes encargados promuevan el cumplimiento de los programas de Reinserción social establecidos en la ley.
  
- Tratar de involucrar a la sociedad civil e incentivarla a participar en los Programas de Reinserción social primeramente dándole charlas y explicar que los reos son seres humanos con derechos a reinsertarse para ayudar de esta manera al interno a tener confianza en sí mismo al momento de interactuar con la sociedad y no ser visto de forma despectiva.
  
- Que el Estado promueva Convenios Internacionales ante los cuales la prioridad sea la construcción de nuevos centros penitenciarios para así evitar el hacinamiento en las cárceles.
  
- Que el Estado mejore la asignación de presupuesto para las penitenciarías haciendo un incremento que ayude a mejorar el nivel de vida de los internos ya que debido a las carencias extraordinarias se cae en violación a los derechos humanos.
  
- Que los Jueces de Ejecución de Sentencia y Vigilancia Penitenciaria, sean más beligerantes en la aplicación de justicia con respecto a los privados de libertad que ya han cumplido su condena, ya que esto provoca sobrepoblación en el centro penitenciario.



---

## BIBLIOGRAFIA

- Aguilera Abel, Los Sistemas Penitenciarios y sus Prisiones, Derecho y Realidad,
- Acosta Castellón María Luisa, Comentarios a la Constitución Política, Managua, Nicaragua: HISPAMER, 1999
- Cabral O Héctor A... Reflexiones penitenciarias segunda edición, Buenos Aires
- Constitución Política de la República de Nicaragua de 1987 y sus Reformas
- Castellón Barreto y Hernández León, apuntes de Derecho Penal, segunda edición, León, Nicaragua: Edit., Universitaria, UNAN, 1999
- Cuaderno De Derecho Judicial: Derecho Penitenciario/ Consejo General del Poder Judicial - Madrid: C.G.P.J; 1995.
- Cuaresma Terán Sergio , Código Penal Nicaragüense Comentado Segunda Edición , Managua HISPAMER , 2001:
- Ferri, Sociología Criminal, II, Madrid, Edit. Tecnos.
- García Valdez Carlos, Estudios de Derecho penitenciario, Madrid: Edit. Tecnos,1982
- García Luis Martí, Lecciones de Consecuencias jurídicas del delito, Valencia, Edit... Tirant lo Blanch,2004
- Garrido Guzmán Luis, compendio de ciencia penitenciara ,Valencia, España universidad de valencia , 1976
- Gudin Rodriguez-Margariño Faustino , Historia de las prisiones



- 
- Jiménez de Azúa, Luís, Las Escuelas Penales a la luz de la Crítica Moderna, “El Criminalista”, IV. Buenos Aires 1951
  - Lecciones de Consecuencias Jurídicas del Delito: Editorial Tirant lo Blanch Valencia 2004.
  - Pavarini, Cárcel y Fábrica pág. 171 citado por Luis García Martín Lecciones de Consecuencia jurídicas del delito, Valencia, 2004, edit. Tiran lo Blanch
  - Téllez Aguilera, Abel, Los Sistema Penitenciario y sus Prisiones, Derecho y Realidad, Edit.: Edisofel S.L 1998.
  - Ruiz Castillo de Juárez, Crista. Historia del Derecho.
  - Zaffaroni Eugenio Raúl. En Busca de las Penas Perdidas

#### **LEYES Y DECRETOS:**

- Ley Código Penal Nicaragüense de 1974 Decreto Numero 297 publicado en la Gaceta Número 96 del 3 de mayo de 1974 ( Derogado)
- Ley número 641 Código penal de la República de Nicaragua Publicada en La Gaceta No. 232 del 03 de Diciembre del 2007
- Código de Instrucción Criminal 29 de marzo de 1879 (Derogado)
- Ley Numero 406 Código procesal Penal de la República de Nicaragua Aprobada el 13 de Noviembre del 2001 Publicada en La Gaceta No. 243 y 244 del 21 y 24 de Diciembre del 2001.



- 
- Ley Creadora de los Ministerios de Estado Decreto numero 1-90 (Derogada)
  - Ley Orgánica del Ministerio de Gobernación, Decreto 64-90 (Derogada)
  - Ley de Creación de la Comisión Nacional Penitenciaria, Decreto 62-90 (Derogada)
  - Ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (Aprobada el 13 de Diciembre de 1995Publicada en La Gaceta No. 7 del 10 de Enero de 1996)
  - Ley de Régimen Penitenciario y Ejecución de la Pena ley numero 473(Aprobado el 11 de Septiembre del 2003. Publicado en La Gaceta No. 222 del 21 de Noviembre del 2003)
  - Ley de Ejecución de Beneficios y Control Jurisdiccional de la Sanción Penal ley numero 745 Publicada en la Gaceta Diario Oficial (Aprobada el 01 de Diciembre del 2010Publicada en La Gaceta No. 16 del 26 de Enero del 2011)

#### **TRATADOS INTERNACIONALES:**

- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

#### **MEDIOS ELECTRÓNICOS:**

- <http://www.monografias.com/trabajos13/mapro/mapro.shtml>
- <http://es.wikipedia.org/wiki/Instituciones> \o "Instituciones"



- 
- <http://es.wikipedia.org/wiki/Pena> \o "Pena"
  - ["http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatareHumanRights.asp"](http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatareHumanRights.asp)
  - [www.conexiones.com.ni](http://www.conexiones.com.ni). Jun. 20, 2011.
  - [www.La voz del Sandinismo.net](http://www.La voz del Sandinismo.net)
  - [www.El pueblopresidente.com](http://www.El pueblopresidente.com).

#### **REVISTAS Y PERIÓDICOS:**

- EL NUEVO DIARIO 24 de febrero de 2012.
- La PRENSA del día 26 de febrero del 2012.

#### **ENTREVISTAS REALIZADAS:**

- Alcaide de la Penitenciaría de Chinandega: Modesto Rodríguez.
- Juez de Ejecución de Sentencia y Vigilancia Penitenciaria: Juan de Dios Gonzales.



# ANEXOS

7 de enero del 2009

## SISTEMA PENITENCIARIO CON NUEVOS VEHÍCULOS

---

Por [www.elpueblopresidente.com.ni](http://www.elpueblopresidente.com.ni)

Un total de 24 unidades fueron destinadas al Sistema Penitenciario.

**El Sistema Penitenciario Nacional (SPN) recibió 24 medios automotores para movilizar a los privados de libertad. La adquisición de estos vehículos es parte de los logros alcanzados con el decreto presidencial 78-2008, que reformó el presupuesto, promulgado por el presidente Daniel Ortega Saavedra a finales de diciembre pasado.**

“Este año ha sido productivo, se han logrado muchas cosas en el Sistema Penitenciario. Además de reparar galerías en el centro penal de Tipitapa y otros centros penales en el país, se logró fortalecer los escalones de mando y se avanzó en la escuela penitenciaria”, señaló el viceministro de Gobernación Carlos Nájar.

“La adquisición de 24 medios automotores nos posibilita una mayor autonomía operativa, mayor eficiencia y eficacia en la actividad penitenciaria en lo que respecta al orden judicial y también mejor capacidad del Sistema Penitenciaria en relación a la capacidad de respuesta”, agregó.

El gobierno destinó doce millones de córdobas para la adquisición de estos medios, 16 microbuses para el traslado de los privados de libertad, cinco patrullas camionetas y un vehículo sedan y dos buses para el traslado de personal del SPN.

“Si no hubiera existido ese decreto no habríamos tenido la posibilidad de la consecución de estos recursos. El Sistema Penitenciario no contaría con estos medios y los privados de libertad no hubieran logrado tener medios donde trasladarse decentemente”, explicó.

### **Mejor funcionamiento**

Nueve de estos medios serán destinados para el SPN de Tipitapa, tres para Estelí, otros tres a Chinandega, uno para el penal de mujeres, tres a Granada, dos a Juigalpa, dos a Matagalpa y uno será para Bluefields.

Un total de 17 medios automotores recibió el SPN en los 16 años neoliberales, y en tan sólo dos años del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional ha destinado 24.

La Prefecta María Salgado Herrera expresó que esta adquisición les proporcionará un mejor funcionamiento en el área operativa.

“En el Sistema Penitenciario hay mucha demanda de diligencias judiciales, y eso es nuestro

"Estos hechos (amotinamientos) se tratan de magnificar por algunos medios, pero siempre hubo control de las autoridades", sostuvo.

Excepto los reclamos referentes a las demoras de la justicia, las peticiones de los reos eran "cosas mínimas; no eran demandas, sino de corrección de medidas de orden administrativo" que serán atendidas, añadió.

"Todos los reos ya están regresando a sus celdas", manifestó Nájar.

Durante el motín hubo quema de colchones y al menos cuatro policías resultaron heridos.

El delegado del Centro Nicaragüense de Derechos Humanos (Cenidh) Alberto Rosales dijo en declaraciones a medios de Managua que no había acceso a la prisión para los representantes de esa entidad ni para familiares de los reos.

Según Rosales, los detenidos piden mejores condiciones de alimentación y de seguridad dentro del presidio, ya que hace una semana tres internos fueron apuñalados dentro de la cárcel.

De acuerdo el Cenidh, en el sistema penitenciario de Nicaragua hay aproximadamente 7.000 presos.

20 de junio del 2011

## **“AMARRAN” CONTRATACIÓN PARA DISEÑO DE MÁXIMA SEGURIDAD EN LA MODELO**

Por. [www.conexiones.com.ni](http://www.conexiones.com.ni) | Seguridad Ciudadana

El módulo de Máxima Seguridad en La Modelo tendría capacidad para 200 reos de alta peligrosidad.

**\* Ministerio de Gobernación acepta oferta de DEPSA por C\$ 1.7 millones**

**\* Módulo especial será para 200 reos de alta peligrosidad**

**\* Autoridades admiten “pérdida de gobernabilidad” y “vulnerabilidad al descubierto” con reos vinculados al narcotráfico y crimen organizado**

La firma consultora Desarrollos y Proyectos, Arquitectos e Ingenieros Consultores S.A. (DEPSA), cuyo Representante Legal y Gerente General es el arquitecto Fernando Valle Cantón, será contratada para elaborar el estudio de factibilidad y diseño del proyecto para la construcción de un módulo de Máxima Seguridad en la cárcel La Modelo, por un monto de 1.7 millones de córdobas, confirman documentos oficiales de gobierno.

Este sería el primer paso para la posible construcción de un módulo de seguridad máxima con capacidad para 200 reos de alta peligrosidad en dicho reclusorio, y cuyos delitos están vinculados al crimen organizado y al narcotráfico.

Conexiones confirmó durante este fin de semana, consultando el portal de gobierno [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni), que a través de la resolución ministerial 141-2011 firmada por la ministra de Gobernación Ana Isabel Morales, el contrato para elaborar el estudio “Reemplazo y Ampliación de los Sistemas de Seguridad en el Centro Penitenciario de Tipitapa”, y en el cual se solicita un diseño para un módulo de Máxima Seguridad, se adjudicó a DEPSA.

La resolución ministerial tiene fecha de 15 de junio del corriente, y señala que DEPSA “cumplió con los requerimientos solicitados en los términos de referencia e invitación realizada para este proceso” de licitación selectiva, el cual fue convocado desde el pasado 27 de abril.

El Comité Evaluador en el proceso de licitación selectiva también analizó la oferta de Consultoría Miguel y Walter S.A. (C.M.W., S.A.), pero ésta “no cumplió con los requisitos sustanciales solicitados”.

Por el estudio de consultoría DEPSA recibirá en pago 1 millón 727 mil 968 córdobas con 60 centavos, provenientes del Presupuesto General de la República, detalla el mismo

documento. La firma tiene 150 días para entregar el estudio, a partir de la fecha en que se firme el contrato.

El documento final que deberá entregar DEPSA al Migob, debe incluir un estudio financiero del proyecto, que contribuya a determinar sus costos de inversión, operación y mantenimiento. Igualmente, una evaluación de impacto ambiental, y una evaluación económica social referida al proyecto que determine los aspectos de costos y beneficios generados, de acuerdo al Modelo de Contrato también disponible en [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni).

### **Módulo para 200 tomando en cuenta “demanda creciente”**

Las autoridades del Sistema Penitenciario orientaron que el módulo de Máxima Seguridad, tenga una capacidad inicial para albergar a 200 reos de alta peligrosidad, sin embargo, indicaron que el consultor contratado para elaborar el diseño “en ningún momento deberá tomar esta cifra como definitiva”.

“Ya que se diseñará considerando una demanda creciente de servicios de máxima seguridad en un período de diseño de 25 años, y el tamaño idóneo del módulo puede estar limitado por razones técnicas o de seguridad, el consultor tomará en cuenta la posibilidad de crear un sub-complejo de seguridad con una estructura típica que pueda ser replicada tantas veces como sea necesario para cubrir la demanda total de servicios”, ordenaron los jefes del Sistema Penitenciario Nacional en los términos de referencia para la contratación de la consultoría.

28 de diciembre de 2011

# Hacinamiento en celdas preventivas de León

Por [elnuevodiario.com.ni](http://elnuevodiario.com.ni) | Departamentos

JOSÉ LUIS GONZÁLEZ / END Las celdas preventivas de la delegación policial de León, tienen capacidad para 60 reos pero ahora albergan 180.

El hacinamiento de reos en las cárceles preventivas de la delegación de la Policía de León, no solo se debe a la cantidad de privados de libertad que esperan ser procesados en los juzgados, sino a la acumulación de condenados por distintos delitos, que llevan meses esperando su traslado definitivo al Sistema Penitenciario de Chinandega.

“Tenemos previsto reforzar la celdas preventivas con el objetivo de evitar los planes de fugas, por la cantidad de presos que tenemos, son 180 detenidos de los cuales unos 50 son reos que ya han sido condenados, estos deberían de estar en el Sistema Penitenciario, pero debido a que (ahí) no cuentan con la capacidad para albergarlos, los estamos atendiendo nosotros y esto implica un hacinamiento de reos en nuestras celdas”, señaló el comisionado Luis Barrantes, jefe de la Policía en León.

Barrantes destacó que la capacidad de las celdas preventivas es de 60 reos, y actualmente se ha triplicado la cantidad de detenidos. “Vamos a mejorar la estructura física del área de control de detenidos, no solo para evitar las posibles fugas, sino con la intención de prestar un mejor servicio a los familiares de los detenidos”, precisó.

A pesar del bajo presupuesto, el comisionado Barrantes afirmó que los reos reciben todos los días sus tres tiempos de alimentación y reciben atención médica, visitas familiares y de distintas congregaciones religiosas, que comparten charlas educativas. Sin embargo, Claudia Marcela Vanegas, de 35 años, habitante del barrio El Coyolar, aseguró que su hijo Jeyson Rafael Ruiz Vanegas, de 20 años, acusado de robo con violencia, tiene dos meses de estar detenido y presenta complicaciones en la piel, producto del hacinamiento, la falta de sol y de ventilación.

“Espero que las autoridades tomen en cuenta nuestras quejas, no es posible que los reos estén hacinados y sin el derecho de estirarse y asolearse en otra área”, expresó Vanegas, quien todos los días acude a la delegación policial para entregar alimentos a su hijo.

papel, garantizar el cumplimiento de las penas y las presentaciones judiciales cada vez que el juez lo demande”, indicó Salgado Herrera.

“Tenemos que garantizar la presencia en todas las etapas del juicio, porque de lo contrario se paraliza el juicio y esto puede recaer en retardo de justicia o se puede poner en libertad a alguien que a lo mejor va a ser un peligro”, aseveró.

Los vehículos serán destinados para diligencias judiciales y el traslado de los privados de libertad a los hospitales. La Prefecta aseguró que se movilizan diariamente un promedio de 70 privados de libertad.

24 de febrero de 2012

Estelí, Nicaragua | AFP

# Termina motín de prisión en Estelí y liberan a director

Elías Rocha, director de la prisión, había sido retenida desde horas de la mañana, tras lo cual se creó una comisión que negoció las demandas de los reos, declaró a la prensa el viceministro de Gobernación, Carlos Nájar

[Por elnuevodiario.com.ni](http://elnuevodiario.com.ni) | Nacionales

Agentes de la Policía

Y funcionarios del penal de Estelí en la entrada principal. AFP / END

Un grupo de presos que se había amotinado este viernes en una cárcel del norte de Nicaragua puso fin a su rebelión con la liberación del director del penal, retenido durante varias horas, tras el compromiso de las autoridades de atender sus reclamos, informó una fuente oficial.

Elías Rocha, director de la prisión, había sido retenido desde horas de la mañana, tras lo cual se creó una comisión que negoció las demandas de los reos, declaró a la prensa el viceministro de Gobernación, Carlos Nájar.

"El director del penal ya fue liberado. Hay un documento de compromiso que podemos asumir y se ha llegado a un feliz término" de la situación, declaró el alcalde de la ciudad de Estelí, Francisco Valenzuela.

Valenzuela, quien presidió la comisión de diálogo con los reclusos, dijo que algunas peticiones se van a cumplir de "inmediato", pero otras, como la lentitud en la aplicación de justicia, las van a trasladar al Poder Judicial.

El incidente se inició a mitad de la mañana en la cárcel La Esperanza, en la ciudad de Estelí (con una población de 438 reclusos), ubicada 148 km al norte de Managua.

Nájar aseguró que el origen de los disturbios fue una riña entre dos bandas de internos del penal, pero la situación derivó en la retención del director y en demandas de mejoras carcelarias.

*26 de febrero de 2012*

## **Posible traslado de reos provoca alarma en penal de Estelí**

Por [laprensa.com.ni](http://laprensa.com.ni) | Nacionales

Momentos de tensión se viven en este momento en el Sistema Penitenciario Puertas de la Esperanza, en Estelí, debido a un posible traslado de los reos que se vieron involucrados en un motín carcelario ocurrido el viernes pasado y que dejó nueve heridos.

Al sistema penitenciario han llegado ambulancias, unidades de bomberos, miembros de la Policía Nacional y del Ejército de Nicaragua.

Según los familiares de los privados de libertad, los reos serían trasladados a diversos penales del país.

El motín del viernes pasado dejó a nueve personas lesionadas, entre policías y reos. También áreas del penal fueron quemadas.

Tras el motín los reos denunciaron maltrato, incumplimiento de sentencias judiciales, malas condiciones en las celdas y presunta corrupción de funcionarios del lugar, donde supuestamente introducen drogas.

26 de febrero de 2012

## Aparente calma en cárcel de Estelí

Por [laprensa.com.ni](http://laprensa.com.ni) | Nacionales

La normalidad habría regresado esta tarde al Sistema Penitenciario Puertas de la Esperanza, en Estelí, tras el retiro de unidades de Cruz Roja, bomberos y miembros de la Policía Nacional que inesperadamente llegaron al lugar esta mañana.

"La medida era preventiva, no había ninguna situación anormal", dijo el alcalde de Estelí Francisco Valenzuela.

Un supuesto traslado de los presos que estuvieron involucrados en el motín carcelario el viernes pasado a otras celdas del país aparentemente fue el motivo del despliegue policial y del Ejército de Nicaragua que provocó alarma en los familiares de los detenidos.

Los familiares de los privados de libertad se mantienen en las afueras de la cárcel, ubicada en el norte del país, a la espera de ver a sus familiares y entregarles un poco de comida, según dijeron.

Miembros del Ejército de Nicaragua son los únicos que se mantienen en el sistema penitenciario.

El viernes pasado en este sistema penitenciario varias personas resultaron heridas y algunas áreas del penal quemadas. Los reos denunciaron maltrato, incumplimiento de sentencias judiciales, malas condiciones en las celdas y presunta corrupción de funcionarios del lugar, donde supuestamente introducen drogas.